

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS

(Entered as second class matter at the postoffice at Manila)

P. O. BOX, 147.

AÑO III

AGOSTO DE 1925

NÚM. 27

INSTRUCCION

QUE DE ORDEN DE SU SANTIDAD LEON XIII SE PUBLICA PARA LOS SACERDOTES A QUIENES EL SUMO PONTIFICE DELEGA LA FACULTAD DE BENDECIR CORONAS, ROSARIOS, CRUCES, CRUCIFIJOS, IMAGENES SAGRADAS Y MEDALLAS CON EL CATALOGO DE INDULGENCIAS ANEJAS A DICHA BENDICION

Advierte en primer lugar Su Santidad a los fieles de ambos sexos que para poder ganar las indulgencias que se conceden con esta bendición, es necesario que lleven consigo, ó tengan en su casa, alguna de las referidas imágenes, coronas, rosarios etc.

Item; que cada uno está obligado á rezar las oraciones prescritas como condición necesaria para la consecución de las indulgencias, o llevando consigo la corona, el crucifijo, etc. o si nó los llevan, guardándolos en su habitacion ó en otro lugar decente de su casa, y en este caso rezando igualmente delante de los objetos bendecidos las preces correspondientes.

Utriusque sexus Christifideles in primis admonitos vult Sanctitas Sua, ut quis consequi valeat Indulgentias, quas in praefata Benedictione concedit, necessario requiri aliquod ex enunciatis Numismatibus, Coronis etc. secum habere, aut apud se retinere.

Item orationes devotasque preces infrascriptas, uti conditiones pro Indulgentiarum consecutione requisitas, unumquemque teneri recitare, vel secum deferendo Coronam, Crucifixum etc. vel si quis secum non habeat, eadem in cubiculo vel alio decenti loco suae habitacionis retinere, et coram eis respectivas preces recitare debebit.

Ademas excluye Su Santidad de ser capaces de esta bendición las imágenes impresas o pintadas y de igual modo las cruces, crucifijos, pequeñas estatuas y medallas, hechas de hierro, estaño, plomo, o de otra materia frágil y de fácil destrucción.

Ordena finalmente Su Santidad que las imágenes y estatuas que se hayan de bendecir representen Santos o ya canonizados, o que estén en el Martirologio Romano.

Hechas estas advertencias para mayor claridad, he aquí el número de indulgencias que se pueden ganar, y el catálogo de obras piadosas que deben cumplirse para ganarlas:

Cualquiera que una vez en cada semana rezare la Corona del Señor o la de la Santísima Virgen, o el Rosario, o una tercera parte de él, o el Oficio de la Virgen, o el de Difuntos, o bien los Salmos Penitenciales o los Graduales; o el que acostumbrare a explicar los rudimentos de la fe, o a visitar a los detenidos en la cárcel o a los enfermos de algun hospital, o a socorrer a los pobres, o a oír misa, y si es sacerdote a celebrarla, si verdaderamente arrepentido y habiéndose confesado con sacerdote aprobado por el Ordinario recibiese el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, ganará Indulgencia Plenaria en cada uno de estos días, a saber: Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Epifanía, Pascua de Resurrección, Ascensión, Pentecostés, Santísima Trinidad, Corpus Christi; Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad y Concepción de Nuestra Señora; y además

Praeterea ab hujusmodi Benedictione Sanctitas Sua rejicit Imagines sive impressas sive depictas, necnon Cruces, Crucifixos, parvas Statuas, Numismata, vulgo *Medaglie* nuncupata, quae ex ferro, stanno, plumbo, vel ex fragili alia materia, facilisque consumptionis conficiuntur.

Vult denique Sanctitas Sua Imagines et Icones benedivendas repraesentare Sanctos vel jam canonizatos, vel in Martyrologio Romano descriptos.

His pro clariori intelligentia praenotatis, Indulgentiarum series, quas quis consequi potest, nec non piorum operum implendorum elenchus recensetur, prout infra, videlicet:

Quicumque semel in singulas hebdomadas Coronam Domini, aut Beatissimae Virginis, vel Rosarium, ejusque tertiam partem aut Officium sive divinum sive parvum ejusdem Beatissimae Virginis vel Defunctorum, aut septem Psalmos Poenitentiales vel Graduales recitabit; aut rudimenta fidei tradere, aut detentos in carcere, vel alicujus domus hospitalis aegrotos visitare, aut pauperibus subvenire, aut Missam audire, vel, si sacerdos est, celebrare consuevit, si vere poenitens, et Sacerdoti per Ordinarium approbato confessus sanctissimum Eucharistiae Sacramentum sumpserit in quolibet ex diebus infrascriptis, nimirum diebus festis Nativitatis Domini Nostri Jesu Christi, Epiphaniae, Paschatis Resurrectionis, Ascensionis, Pentecostes, Sanctissimae

en las fiestas de la Natividad de San Juan Bautista, de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, San Andrés, Santiago, San Juan, Santo Tomás, San Felipe y Santiago, San Bartolomé, San Mateo, San Simón y San Judas, San Matías, San José esposo de la Beatísima Virgen María, y Todos los Santos, con tal que en estos días ruegue a Dios por la extirpación de las herejías y de los cismas, por la propagación de la santa fé católica, paz y concordia entre los príncipes cristianos y demas necesidades de la Iglesia Romana.

El que hiciere estas mismas obras piadosas en cualquier otra fiesta de Nuestro Señor o de la Virgen María, en cada uno de estos días obtendrá indulgencia de siete años y de otras tantas cuarentenas; el que las hiciere en cualquier Domingo o día de fiesta del año, indulgencia de cinco años y de igual número de cuarentenas; é indulgencia de cien días el que las practicare en cualquier día del año.

Cualquiera que a lo ménos una vez a la semana acostumbre a rezar la Corona, o el Rosario, o el Oficio de la Virgen, o el de Difuntos, o las Vísperas, o a lo ménos un Nocturno y los Laudes, o los Salmos Penitenciales con las letanías y las oraciones de estas, el día que hiciere cualquiera de estas cosas, ganará indulgencia de cien días.

Cualquiera que en el artículo de la muerte encomendando devotamente

Trinitatis, Corporis Christi; tum diebus Purificationis, Annunciationis, Assumptionis, Nativitatis et Conceptionis Beatae Mariae Virginis, necnon diebus Nativitatis S. Joannis Baptistae, Sanctorum, Apostolorum Petri et Pauli, Andreae, Jacobi, Joannis, Thomae, Philippi et Jacobi, Bartholomaei, Mathaei, Simonis et Judae, Mathiae, Sancti Josephi Sponsi B. Mariae Virginis, atque Omnium Sanctorum, piisque ad Deum preces fuerit pro haeresum atque schismatum extirpatione, Fidei Catholicae propagatione, pace et Christianorum Principum concordia, ceterisque Romanae Ecclesiae necessitatibus, in unoquoque praefatorum dierum plenariam Indulgentiam consequetur.

Qui eadem in aliis Festis Domini, aut B. Virginis Mariae peregerit, in quolibet eorum participet Indulgentiam septem annorum, ac totidem quadragenarum: qui vero quavis Dominica vel alio anni Festo, Indulgentiam quinque annorum totidemque quadragenarum. Qui demum in alio quocumque anni die ea praestabit, Indulgentiam centum dierum.

Quicumque saltem semel in Hebdomada recitare consuevit Corcnam aut Rosarium aut Officium B. Mariae Virginis vel Defunctorum, aut Vesperas, vel unum saltem ex Nocturnis, et Laudes, aut septem Psalmos Poenitentiales cum Litaniis, eorumque precibus, quo die id egerit, Indulgentiam centum dierum acquirat.

Quisquis animam suam Deo in articulo mortis devote commendans, ipsamque mortem aequo ac libenti animo de manu Domini suscipere paratus, et vere poenitens, confessus ac sacra Comunione reffectus, si valeat, alioquin contritus nomen JESU ore,

su alma a Dios y estando dispuesto a recibir de mano de Señor la muerte con ánimo resignado, si verdaderamente arrepentido se hubiera confesado y comulgado, y en caso de estar impedido, con verdadero dolor invocare el nombre de JESUS con la boca, o al ménos con el corazón, conseguirá Indulgencia Plenaria.

El que ántes de celebrar el santo Sacrificio o de recibir la Eucaristía o del rezo del Oficio Divino, o del Oficio Parvo de la Virgen se preparese devotamente por algun rato, cada vez que esto hiciere, podrá ganar cincuenta días de indulgencia.

Quien al toque de campana de alguna Iglesia por la mañana, al medio día, y al anochecer, rece las acostumbradas preces del *Angelus Domini*, y en caso de no saberlas, dijese una sola vez la oración Dominical y la salutación Angélica; o al tocar por la noche a la oración por los Difuntos, rezase el *De profundis*, y si no lo sabe, un Padre nuestro y una Ave María, puede ganar cada vez indulgencia de cien días.

La misma indulgencia consigue quien el viernes meditare devotamente la Pasión y Muerte de N. S. Jesucristo, y rezase tres Padre nuestros y Ave Marías.

Los mismos cien días de Indulgencia puede ganar cualquiera que arrepentido y con firme propósito de enmendarse, haga exámen de conciencia, diga tres veces la oración dominical y la salutación angélica en honor de

si potuerit, sin minus saltem corde invocaverit, plenariam indulgentiam consequetur.

Quicumque ante Missae celebrationem, vel sumptionem Eucharistiae, aut recitationem divini Officii vel parvi B. Mariae Virginis, aliquam devotam praeparationem praemisericit, quinquaginta dierum Indulgentiam, qualibet vice id egerit, percipiet.

Qui detentos in carcere, aut aegrotos in nosocomiis visiterit, eos aliquo bono opere adjuvando, aut Doctrinam Christianam in Ecclesia vel domi filios aut propinquos aut famulos docuerit, toties Indulgentiam bicentum dierum consequetur.

Qui ad pulsum campanae alicujus Ecclesiae mane aut meridie aut vespere consuetas preces *Angelus Domini* etc. dicet, vel si eas ignoret, semel *Orationem Dominicam* et *Salutationem Angelicam* vel dato signo sub horam noctis orandi pro Defunctis Psalmum *De profundis*: aut si hunc nescit, *Orationem Dominicam* et *Salutationem Angelicam* recitabit, centum dierum Indulgentiam qualibet vice adipiscetur.

Eamdem pariter consequetur Indulgentiam qui feria sexta devote cogitaverit de Passione ac Morte Domini Nostri Jesu Christi, terque *Orationem Dominicam* et *Salutationem Angelicam* recitaverit.

Quisquis vere poenitens peccata commissa emendare firmiter proponat, conscientiam suam excutiat, ter *Oratione Dominica* et *Angelica Salutatione* devote repetitis in honorem Sanctissimae Trinitatis, et ob reverentiam quinque Vulnerum Jesu Christi quin-

la Santísima Trinidad, y en reverencia de las cinco Llagas de Jesucristo rezase cinco veces esa misma oración y salutación.

Todas y cada una de las antedichas indulgencias puede cada cual ganarlas para sí mismo, o aplicarlas, por modo de sufragio, a las almas de los fieles difuntos.

Declara además Su Santidad que con la anterior concesión de Indulgencias no se derogan en modo alguno las indulgencias que otros Sumos Pontífices sus Predecesores hayan concedido a alguna de las obras piadosas mencionadas en esta Instrucción, ántes por el contrario quiere que esas concesiones permanezcan en todo su vigor.

En la distribución de las mencionadas coronas, cruces etc. y en el uso de las mismas Su Santidad ordena se observe el Decreto de Alejandro VII de feliz memoria, fechado el 16 de Febrero de 1657, a saber; que las coronas, cruces, rosarios etc., una vez bendecidos, en cuanto a las indulgencias no puedan valer a otras personas, que a aquellas a las que primitivamente se aplicaron, o se distribuyeron, y que en caso de perderse el objeto bendito no se puede sustituir con otro para ganar las indulgencias, derogando cualquier privilegio o concesión en contrario; que no se pueden prestar, ni alquilar para que otros participen de las indulgencias otorgadas; y que despues de recibir la bendición pontificia no pueden venderse, segun lo dis-

quies devote eandem Orationem et Salutationem recitet, eandem Indulgentiam consequetur.

Omnes et singulas antedictas Indulgentias unusquisque memoratis diebus poterit aut pro seipso adipisci, aut Fidelibus defunctis per modum suffragii applicare.

Declarat insuper Sanctitas Sua concessione praefata Indulgentiarum nullo modo derogari Indulgentiis, quas alii Summi Pontifices Praedecessores jam concessere pro nonnullis ex supra indicatis piis operibus, volens easdem suorum Praedecessorum concessiones in suo robore permanere.

In distribuendis autem hujusmodi Coronis, Crucibus etc. earumque usu Sanctissimus Dominus Noster servari jubet *Decretum fel. recor. Alexandri VII*, editum sub die 6 Februarii 1657. nimirum, ut Coronae, Cruces, Rosaria etc. ut supra benedicta, quoad Indulgentias non transeant personam illorum, quibus concessa sunt, aut quibus ab iis prima vice distribuuntur; nec aliqua re ex praedictis deperdita, pro ea subrogari altera ullo modo possit, quacumque concessione aut privilegio in contrarium non obstante: nec non eadem commodari, aut precario dari non possint pro Indulgentiarum communicatione, alioquin amittant Indulgentias jam concessas: tum etiam praefata post Pontificiam Benedictionem vendi non possint, juxt dispositionem *Decreti Sacrae Congregationis Indulgentiarum et Sacrarum Reliquiarum* editi die 5 Junii 1721.

Insuper Sanctitas Sua confirmat *Decretum fel. recor. Benedicti XIV*, datum die 19 Augusti 1752. quo expresse declarat

pone el Decreto de a Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias de 5 de Junio de 1721.

Confirma también Su Santidad el decreto de Benedicto XIV de feliz memoria, dado el 19 de Agosto de 1752 en el que expresamente declara que las misas celebradas en un altar, en que estuviere de cualquier modo algun crucifijo, imagen, etc. de los que tienen esta bendición, o en que el celebrante llevare consigo alguna de estas imágenes, por razón de esta circunstancia no gozan de privilegio alguno.

Prohíbe además Su Santidad que nadie que asistiere a un moribundo, en virtud sólo de alguna de las dichas imágenes, pueda darle la *bendición* con Indulgencia Plenaria a no ser que tenga para ello especial facultad concedida (1) por escrito, dado que suficientemente se ha provisto a este objeto en la Constitución de Benedicto XIV que empieza *Pia Mater*.

Missas ad Altare (in quo aliqua ex praefatis sive Crucifixi sive Numismatis Imago quoquo modo collocata fuerit) lectas, sive a Sacerdote hujusmodi Imaginem secum habente celebratas, vigore dictae Imaginis nullo prorsus gaudere privilegio.

Praeterea vetat ne quisquam, quem infirmis morti proximis assistere contigerit, Benedictionem cum Indulgentia Plenaria in articulo mortis, vigore hujusmodi Imaginis, illis imperitari audeat sine speciali facultate in scriptis obtenta. quoniam ad hujusmodi effectum in Constitutione *Benedicti XIV.* incipien. *Pia Mater*, satis provisum jam fuit.



(1) Según el Can. 468 § 2. Cualquier párroco o sacerdote que asiste a un moribundo puede y debe darle la bendición apost. con indulgencia plenaria.

Privilegios concedidos

A LOS SACERDOTES INSCRITOS AL TRANSITO DE SAN JOSE Y EXHORTACION DE S. SANTIDAD PIO X A INSCRIBIRSE A OBRA TAN PIADOSA.

Sacerdotibus vero consociatis P. Unioni Transitus S. Ioseph, Indulgentia PLENARIA pro Memento pro morientibus.—Sacerdotibus qui quotannis saltem unam Missam pro moribundis in die a Primaria statuta celebrabunt, potestatem facimus benedicendi coronas, numismata, et alia huiusmodi, eis applicando Indulgentias APOSTOLICAS; facultatem applicandi coronis indulgentias DOMINICANORUM et CRUCIGERORUM; itemque potestatem benedicendi et imponendi unam adhibendo formulam—SCAPULARIA SS. TRINITATIS, PASSIONIS, MARIAE PERDOLENTIS, MARIAE IMMACULATAE, M. DE CARMELO, CINGULUM S. IOSEPHI, et facultatem ALTARIS PRIVILEGIATI quoties Missam pro morientibus celebrabunt. Praeterea iisdem sacerdotibus concedimus PLENARIAM Indulgentiam in articulo mortis, in solemnioribus festis DOMINI NOSTRI, B. VIRGINIS, DESPONSATIONIS, TRANSITUS ET PATROCINII S. IOSEPHI, in festo S. MICHAELIS et in *anniversario* eorum ORDINATIONIS.

Ex Brevi BENEDICTI XV,
15 Iunii 1917.

. Quanti vero dignum OMNI LAUDE finem huius Instituti faciamus, luculentius manifestare cupientes, dum volumus NOMEN NOSTRUM adscribatur primum omnium inter sodales eiusdem, simul universos in SACERDOTIO DILECTOS FRATRES EXHORTAMUR, ne in Divino Sacrificio memoriam QUOTIDIE facere eorum praetermittant, qui colluctatione mortis pre-

muntur... nam si sancta et salubris est cogitatio pro defunctis exorare qui, piacularibus flammis quamquam ad dicti, portum salutis attigerunt, non minus commendabilis videtur sollicitudo esse auxilium implorandi pro miseris ultimo in discrimne constitutis, quo pendet aeternitas.

PIUS PP. X,

in Brevi 12 Feb. 1913.

NOTA:—En Filipinas para inscribir a los Sacerdotes y tambien a los fieles, acudir a la Central por Filipinas a nombre del P. Fermin San Julián, O. P. (Pilar, Bataan). En poco tiempo van inscritos más de 8.000 fieles y 200 Sacerdotes.



Palabras de aliento

DE S. S. A LOS HIJOS DE SAN VICENTE DE PAUL

A nuestro amado hijo Francisco Verdier Superior General de la Congregación de la Misión:

Amado hijo, salud y bendición apostólica:

Tan útil ha sido al nombre católico, en el largo espacio de trescientos años, la Congregación de presbíteros que "para evangelizar a los pobres" fundó Vicente de Paúl, animado del vehementísimo deseo de procurar la salud de las almas, que juzgamos justo y conveniente el que estas solemnidades seculares, que tendrán lugar el 17 del próximo mes, sean con las Letras de Nuestro parabién más alegres para tí y para los que presides, y para los fieles todos más memorables.

¿Y por qué no dar juntos gracias al Providentísimo Dios, que dió a su Iglesia un tan santo y solícito ministro suyo, y a vosotros un tal Fundador y Padre legislador?

A reformar por medio de la predicación de la divina palabra y a consolar con los oficios todos de la caridad, además de los encarcelados y de los condenados a galeras, a los labriegos, entonces en gran parte descuidados; a trabajar con el mayor esfuerzo en alimentar y salvar a los indigentes; impartir a los infieles la doctrina y gracia de Cristo; dar hospitalidad a clérigos y seglares para perfeccionarlos en el retiro espiritual con la contemplación de las cosas eternas; regir y administrar Seminarios diocesanos, parroquias y santuarios: tales fueron los oficios que vuestro Padre desempeñó él mismo, en cuanto pudo, y a vosotros os dejó encomendados como regla peculiar y propia.

Y nos es testigo la historia de cómo, viviendo Vicente y siendo él el autor y propulsor, hermanos vuestros recorrieron sin intermisión en sagradas expediciones, principalmente entre los rudos campesinos, todas las provincias de Francia, y no sólo fundásteis casas en esta ciudad de Roma, en Génova y Turín,

sino también en Polonia, en Irlanda, en Escocia, llegando hasta lo que entonces se llamaba Berbería, y hasta la isla de Madagascar.

Pero después que aquel santísimo varón fué llamado, en avanzada edad, a la patria celestial, de tal manera creció vuestra Congregación y siguió inflamada en el ardor de extender la fé, que hoy día tenéis a vuestro cargo quince Vicariatos apostólicos, dirigís cien Seminarios clericales y no hay parte casi de la tierra que, con vuestro domicilio, no hayáis hecho como el teatro de vuestra acción y celo.

Muchas otras cosas, en verdad, además de las que indicamos, recordaríamos para honor de la Congregación de la Misión; sólo una, sin embargo, no queremos pasar en silencio y es: que no pocos de los misioneros vicencianos que han desempeñado el oficio apostólico, con vigiliias, trabajos y todo género de penalidades, lo han completado y como sellado con la efusión de su sangre.

Nadie ignora que a dos de estos, a Juan Gabriel Perboyre y Francisco Regis Clet, les han sido decretados los honores de bienaventurados, y para poder decretarlos a otros también, ya la Sede Apostólica examina por su orden cuanto es del caso, o, en breve, comenzará a hacerlo, si así a Dios place...

Ni menor gloria se deriva a vuestra Congregación ya de Justino de Jacobis, quien se esforzó como el que más, en llevar la fé católica a la Etiopía; ya de Félix de Andreis, que introdujo el primero en los Estados Unidos la Misión (como abreviadamente acostumbráis a decir) recogiendo admirables frutos del cotidiano ejercicio de un apostolado laborioso.

Así, pues, amado hijo, te felicitamos, porque del mismo modo que en tiempos pasados se distinguió, hoy también se recomienda esta Congregación por sus muchos méritos y por no haber decaído de su primer espíritu en el decurso de los tres siglos que Dios le concedió ni haber dado nunca tregua en buscar la salvación de los hombres.

Deseamos asimismo que todos los miembros de la Congregación tomen alientos de la fausta solemnidad de este acontecimiento tres veces secular, para confirmar con más estabilidad y multiplicar con mayor abundancia aquellas cosas que en honor del Altísimo y en bien de las almas han realizado.

Ahora, favorezca y ayude Nuestro Señor Jesucristo con su gracia nuestros votos y presagios, en testimonio de nuestra benévola y paternal voluntad, con el mayor afecto concedemos a tí, amado hijo, y a todos los sacerdotes de la Misión nuestra apostólica bendición.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 4 de Marzo de 1925, cuarto año de nuestro Pontificado.

PIO PAPA XI.



Comentario Canónico

LIB. III. DE REBUS.

28.—CAN. 755. § 1. “*El Bautismo confiérase solemnemente, salvo lo prescripto en el can. 769*”.

—§ 2. “*El Ordinario del lugar puede con causa grave y racional permitir que las ceremonias prescriptas para el bautismo de los infantes se usen en el bautismo de los adultos*”.

Hemos tratado ya de la materia y forma del bautismo: de su ministro y del sujeto. Con este can. 755 entramos en el cap. 3.º que lleva por título: “De los ritos y ceremonias del bautismo”. El significado de las palabras “ritos” y “ceremonias” quedó ya explicado en el n. 6, I—Bolet., nov., 1924, pág. 796—.

Estos ritos y ceremonias del bautismo no son cosas inútiles, porque, como dice el Angélico Doctor Sto. Tomás de Aquino, han sido instituidos por la Iglesia, que no puede hacer cosa alguna desordenada, puesto que se rige por el Espíritu Santo: *Ecclēsia regitur Spiritu Sancto, qui nihil inordinatum operatur*. (P. 3, q. 66, art. 10, *sed contr.*); antes, al contrario, como dice el mismo Doctor, son convenientísimos por las razones que allí mismo aduce y que aquí copiamos:

a) “Son convenientísimos, primeramente para excitar la devoción de los fieles y la reverencia hacia el Sacramento: pues si la ablución se hiciese en el agua sin solemnidad, fácilmente podrían algunos creer que aquello no era más que una simple o común ablución.

b) Son también convenientísimos para la instrucción de los fieles. Los simples o sencillos, a quienes no se instruye por las letras, se les ha de instruir por ciertos signos sensibles, v. gr., mediante pinturas u otras cosas semejantes: y así de este mismo modo, por las cosas sensibles que se hacen en los sacramentos o se instruyen o se les incita a inquirir lo que por ellas se significa. Y por que además del efecto principal del sacramento, hay otras cosas que deben conocerse acerca del bautismo, fué conveniente que estas cosas se representasen también por medio de signos exteriores.

c) Finalmente son convenientísimos, porque por las oraciones, bendiciones y otras cosas análogas se cohibe al demonio en orden a que impida el efecto sacramental.” (Ibid., corp. art.).

El can. 755, § 1 pone como regla, que generalmente ha de ob-

servarse el que el bautismo se administre *solemnemente*, es decir, guardando todas las ceremonias, como se explicó en el núm. 10, V; Bol., Dic., 1924, pág. 869.; sólo se exceptúa el caso de que se tratará más adelante, al comentar el can. 759.

En el Ritual Rom., cap. II, se encuentran los ritos que han de observarse al bautizar los párvulos: y en el cap. IV del mismo Ritual se trata de los que deben guardarse al bautizar a los adultos: por donde se ve que son distintos entre sí los modos de bautizar a párvulos y a adultos en cuanto a los ritos y ceremonias. El orden que se pone en el Ritual obliga bajo pecado mortal: de ahí que no se pueda administrar el bautismo de párvulos a los adultos ni viceversa. A esta diferencia se refiere el § 2 de este canon, al decir: “el Ordinario del lugar puede con causa *grave* y *racional* permitir que las ceremonias prescriptas para el bautismo de los infantes se usen en el bautismo de los adultos”. Entre estas causas graves y racionales creemos que podrían ponerse las que señala el Conc. Manil., núm. 584, en el punto que principia: “Si tamen propter *defectum temporis improbamque defatigationem*, alisque gravibus de causis, perdifficile sit omnes adhibere caeremonias pro baptismo adulterorum praescriptas...”

Téngase en cuenta lo que el mismo Concilio dice en el número siguiente, a saber: “que no es lícito interrumpir las ceremonias del bautismo solemne de los adultos para explicarlas en lengua vernacular. Es lícito, sin embargo, el repetir las preguntas en lengua vernacular con tal que antes se hagan en lengua latina”.

29.—CAN 756. § 1.—“*La prole debe bautizarse con el rito de los padres*”.

—§ 2.—“*Si uno de los padres pertenece al rito latino y el otro al oriental, la prole sea bautizada con el rito del padre, a no ser que por derecho especial se disponga otra cosa*”.

—§ 3.—“*Si sólomente uno es católico la prole ha de bautizarse con el rito de este*”.

Este canon es de fácil inteligencia: sólo harémos notar que su contenido se fundamenta en el can. 98, donde se dice: “Entre los varios ritos católicos (en el mismo canon explicados), cada individuo pertenece al rito con el cual ha sido bautizado”, hechas las excepciones que se mencionan en el mismo canon. Así el párrafo primero del canon quiere decir, que si el padre y la madre pertenecen al mismo rito, v. gr., al latino, con este deben bautizarse los hijos.

En el párrafo segundo se dice que si uno de los padres, por ejemplo, el padre, pertenece a un rito, v. gr., al latino y la madre a otro, v. gr., al griego—lo cual no es imposible, puesto que la diversidad de estos ritos en nada obsta para el matrimonio entre católicos, la criatura entonces se ha de bautizar con el rito del padre, a no ser que haya derecho especial que diga lo contrario. Mas si sólo uno de los padres es católico, el niño debe bautizarse con rito del padre católico. Así, por ejemplo: si un cismático griego está casado con una católica de rito latino, los hijos se han de bautizar con el rito latino y no con el griego, según se dice en el párrafo. 3.º del canon.

30.—CAN. 757. § 1.—“*En el bautismo solemne se ha de usar agua bendecida AD HOC*”.

—§ 2.—“*Si el agua bendita del bautisterio ha disminuido, de suerte que parezca ser insuficiente, se añadirá otra no bendita, etiam iterato, pero en cantidad menor*”.

—§ 3.—“*Si se hubiere corrompido (el agua) o derramado o de cualquiera manera desaparecido, el párroco vierta agua reciente en la fuente, bien limpia y purificada, y bendigala con el rito propio prescripto en sus libros litúrgicos*”.

Habla este canon de la materia lícita del bautismo solemne y dice que es el agua bendecida *ad hoc*, es decir, “el agua bautismal bendecida en el mismo año, en el Sábado Santo o en el Sábado de Pentecostés” que ha de conservarse en una fuente limpia, nítida y pura (Rit. Rom., tit. II, cap. 1, n. 4).

En la bendición de esta agua entra el santo crisma y el santo óleo de los catecúmenos, de los cuales se habló ya en el Bolet. Ecles., dic., 1924., pág. 862; sólo añadiremos aquí que estos santos óleos deben estar bendecidos el mismo año en que se bendice el agua bautismal. Si el Sábado Santo no se hubieren recibido los óleos recientes, puede bendecirse la pila bautismal con los del año anterior. Téngase en cuenta en Filipinas el privilegio concedido por la Const. “*Trans Oceanum*”, referente a los santos óleos, del cual se trató en el Bolet. Ecles., Dic., 1924, pág. 863.

Por esta misma Const. “*Trans Oceanum*”, num. V, los Ordinarios de Filipinas están facultados para conceder, en nombre de la Santa Sede, a los párrocos y misioneros de las islas la facultad de poder bendecir el agua bautismal con la fórmula breve concedida por Paulo III a los misioneros del Perú, la cual puede verse en el Apéndice al Ritual Romano y en el Manual de Párrocos, párraf. I, pag. 15. Ha de tenerse en cuenta que este privilegio sólo sirve “para todas y aquellas regiones, a las cua-

les, ya por la gran distancia o por otro grave impedimento, sea muy difícil a los párrocos y misioneros llevar consigo el agua bautismal bendecida el Sábado Santo o Sábado de Pentecostés, tomada de la fuente bautismal en que se conserva." Este privilegio está vigente en Filipinas hasta el 18 de Abril de 1927, en que se cumplen los treinta años por los que fué concedida la Const. "Trans Oceanum". Act. S. Sed., tom. XIX. p. 661; Act. Apost. Sed., vol. II, p. 220; Conc. Manil., pag. LXXXIV, n. XIV, y pág. LXXXVI, ad XIV.

En cuanto al párrafo 2.º del canon se ha de decir lo mismo que ya se dijo hablando de los santos óleos (Vid. Bolet. Eccles., Dic., 1924, pág. 863), o sea que si se ve que el agua de la pila bautismal no es suficiente para el tiempo que queda hasta que, según las rúbricas, deba hacerse la nueva bendición, puede añadirse agua natural a la que queda bendita en la pila y esto repetidas veces, con tal que cada vez que se hace, la cantidad añadida sea menor que la que resta en la pila, sin que en ese caso sea necesaria bendición alguna; todo el agua queda bendecida, porque *maior pars trahit ad se minorem*.

MAS SI SE HUBIERE CORROMPIDO EL AGUA... El último Sínodo diocesano del Arzobispado de Manila, en el tit. V, Del Bautismo, num. 27, dice: "Procuren estos (los párrocos) tener cerrada la cubierta de la pila bautismal, de modo que no entren en ella el polvo u otras substancias que corrompan el agua: y como quiera que es más fácil que a simple vista, conocer por el olor si aquella se halla o no alterada, MANDAMOS que, A LO MENOS UNA VEZ AL MES, se agite ligeramente el agua destinada para el bautismo, y si se percibe en ella algún síntoma de descomposición, que se vierta en la piscina y se proceda a la renovación, según previene el Ritual".

Con esto se puede decir que está comentado el párrafo tercero del canon, pues: a) sea que el agua se haya corrompido: b) sea que se haya derramado: c) o de cualquiera manera desaparecido, el párroco vierta agua reciente en la fuente, bien limpia y purificada, y bendícala con el rito propio prescripto en los libros litúrgicos es decir, como está en el Rit. Rom. tit. II, cap. 7. "Benedictio fontis baptismi extra Sabbatum Paschae et Pentecostes cum aqua consecrata non habetur".

31.—CAN. 758—"Aunque el bautismo puede conferirse válidamente o por infusión, o por inmersión, o por aspersion, reténgase, sin embargo, el primero o el segundo modo, o el mixto de ambos, el que esté más en uso, según los libros rituales aprobados de las diversas Iglesias."

Este canon quedó comentado al hablar de la materia próxima del bautismo, en el num. 19 del Bolet. Ecles., Dic. 1924, pág. 868, donde puede verse.

32.—CAN. 759.—§.1. “*En peligro de muerte es lícito conferir el bautismo privadamente: y si se confiere por ministro que no sea ni sacerdote ni diácono, sólomente han de ponerse aquellas cosas que son necesarias para la validez del bautismo; si por el sacerdote o diácono, guárdense también, si hay tiempo, las ceremonias que siguen al bautismo*”.

—§ 2.—“*Fuera del peligro de muerte el Ordinario del lugar no puede permitir el bautismo privado, a no ser que se trate de herejes que sean bautizados en la edad adulta sub conditione.*”

—§ 3.—“*Mas las ceremonias que por cualquier razón hubieren sido omitidas en la administración del bautismo, súplanse cuanto antes en la iglesia, excepto en el caso de que se habla en el §. 2.º*”

I. BAUTISMO EN PELIGRO DE MUERTE.—Para poder usar lícitamente el bautismo privado, es decir, *el que no se celebra con todos los ritos y ceremonias del Ritual (can. 737. § 2)* es necesario que haya peligro de muerte, como es, v. gr. el que existe en un parto laborioso muchas veces, cuando se teme que la criatura muera por afixia u otra causa cualquiera en la prolongación del parto; en esos casos se puede bautizar *intra uterum* con el bautismo privado; o bien se encuentra una criatura en tal estado que se teme no dure el tiempo suficiente para llevarla a la iglesia, etc. etc.

En los bautismos privados, si el que los administra no es ni sacerdote, ni diácono, sólo ejecutará lo puramente necesario para la validez del bautismo: es decir, usará agua natural, hará la ablución y aplicará la forma con la debida intención: puesto que todo lo demas, como muy bien dice el Angélico Doctor, no es esencial para el sacramento (p. 3., q. 66, art. 10); mas si el que bautiza es sacerdote o diácono ejecutará, además, las ceremonias, que siguen a la ablución, si hay tiempo para ello.

II. BAUTISMO PRIVADO FUERA DEL PELIGRO DE MUERTE.—Sólo se permite, es decir, le puede permitir el Ordinario del lugar cuando se bautiza a algún hereje adulto, de quien se duda si está o no está bautizado o si el bautismo que recibió en la secta fué o no válido: en estos casos se ha de bautizar *sub conditione*.

El P. J. Ferreres, S. J., en su obra “Derecho Sacramental y Penal especial, cap. V., num. 87, d) dice: “Si no hay sacerdo-

te que pueda bautizar al niño, como puede suceder en tierra de misiones, p. e., y no hay esperanza de que venga dentro de ocho días, debe inmediatamente bautizarse al infante, aunque no esté enfermo, dejando para cuando venga el sacerdote el suplir las ceremonias, Cf. S. C. de Prop. Fide, 11 de sept. de 1841: Collect., n. 939, edic. 2.ª”.

Con la venia de P. Ferreres, hemos de decir que no basta el que no haya sacerdote en el lugar donde nace la criatura y el que no pueda venir en ocho días para que se pueda administrar el bautismo privado; se requiere además, *que haya peligro de muerte*, aunque el infante no esté enfermo en la actualidad. Y para que se vea que no hablamos a humo de pajas, copiaremos el original de la S. C. de Prop. Fid., que cita el P. Ferreres y al cual se refiere; dice así: “Litt. S. C. de Prop. Fid., 11 Sept., 1841 (ad Vic. Apost. Coreae)—Circa praxim ab Amplitudine tua statutam quoad parvulorum baptisma *intra decem dies ad summum, per sacerdotes, si detur opportunitas, vel per catequistam non vero per aliam personam, excepto casu necessitatis, conferendum, EE. PP. standum omnino existimarunt Sinodi Sutchuensis praescriptionibus. EX SYNODO SUTCHUENSI: Praeterea cum in hisce regionibus vigeat consuetudo minime tuta ut parentes recens natos infantes in eodem lecto secum deponant, aliunde vero missionarii districtus suos nonnisi semel in anno perlustrare valeant: NE PERICULUM SUBSIT INFANTIBUS INTEREUNDI SINE BAPTISMATE, UTI IAM NON SEMEL ACCIDIT, in singulis christianitatibus specialiter edoceantur viri idonei atque mulieres, in primis vero catechista, qui pueros recenter natos, etiamsi non infirmos, baptizent, supplente dein presbytero, cum advenerit, baptismatis caeremonias: moneanturque parentes ut, quam primum commode fieri poterit, eos aqua salutaris ablui procurent. Prudens valde est ut intra triduum abluantur: ne autem sacramentum tam necessarium diu nimis protrahatur cum periculo salutis, praefinimus octo dies ab infantis nativitate, mandamusque ut ultra hunc terminum non differetur”. Collect., n. 939.*

Por donde se ve, que la S. C., al conceder que se bautice a los niños con el bautismo privado sin estar actualmente enfermos, presupone siempre que por alguna causa están en peligro de muerte: luego donde manifiestamente no haya este peligro, no puede hacerse uso del bautismo privado, que es lo que dice el can., que vamos comentando.

III. CEREMONIAS QUE HAN DE SUPLIRSE.—Según el párrafo 3.º de este canon, todas y cada una de las ceremonias que por cualquier causa se hubieren omitido en la celebración del bautismo, se han de suplir, lo antes posible en la iglesia, si se exceptúan los casos del §. 2.º del canon.

33.—CAN. 760. “*Cuando el bautismo se repite sub conditione, las ceremonias que se hubieren omitido en el primer bautismo, súplanse, salvo lo prescripto del can. 769, §. 3: mas si se hubieren puesto en el primer bautismo, pueden o repetirse u omitirse en el segundo.*”

SALVO LO PRESCRIPTO DEL CAN. 759. § 3, es decir, que se han de suplir en la iglesia, a no ser cuando se trate del bautismo condicionado con que se bautiza a algún hereje adulto, en cuyo caso no se han de suplir las dichas ceremonias, como ya se dijo antes.

34.—CAN. 761.—“*Cuiden los párrocos que al que se bautiza se le imponga nombre cristiano: si no pudiesen conseguir esto, al nombre impuesto por los padres añadan el nombre de algún santo y escriban ambos nombres en el libro de bautismos.*”

Sobre este canon sólo anotaremos lo que dice el Conc. Manil., num. 592, a saber: “*Procuren los párrocos, que no se pongan a los que se bautizan nombres torpes, ridículos o fabulosos o apellidos de impíos: y si de ningún modo pueden impedir esto, añadan el nombre de algún santo, cuyo patrocinio proteja al bautizado. En cuyo caso, ambos nombres, el impío o escandaloso entre paréntesis, sean anotados en el libro de bautismos.*”

FR. JUAN SÀNCHEZ. O. P.



Respuestas y Resoluciones Oficiales

RESPUESTA—COM. PONTIF.

al can. 1017, §. 1.

SE PREGUNTA: “Si uno reclamare su derecho por esponsales válidamente contraídos contra la parte que va a celebrar matrimonio con otro, ¿se ha de suspender el matrimonio hasta que se decida la causa justa de la dispensa de los primeros esponsales y de la reparación de daños, si es que debe hacerse?”

SE RESPONDIO (2-3 jun. 1918): NEGATIVAMENTE, o no se admite ya acción acerca de la causa justa de la disolución de los esponsales: la acción de reparación de daños no suspende la celebración del matrimonio”. (Act. Apost. Sed., 1918, pág. 345).

Antes de la promulgación del Código Canónico, los esponsales de futuro matrimonio eran *impedimento impediens* de otro cualquier matrimonio, si tenían las solemnidades que les señalaba el decret. “Ne temere”, y de ahí que el derecho obligase a cumplir la promesa de matrimonio, si bien es verdad que el matrimonio contraído contra estos esponsales era válido. El nuevo Código se puede decir que ha echado a tierra toda la antigua disciplina sobre los esponsales, puesto que a) ni son impedimento para contraer matrimonio con otra persona, b) “ni aunque sean válidos y no haya causa justa que excuse de su cumplimiento, dan acción para pedir la celebración del matrimonio: sólo dan acción para la reparación de daños, si es que se han seguido algunos” (Cf. Can. 1017. §. 3.). Interpretando estas palabras del canon, opinamos, salvo mejor parecer, que las condiciones introducidas en los esponsales por el decret. “Ne temere” y consignadas en el §. 1 del can. 1017, no tienen en ningún foro, más efecto jurídico que el dar acción para exigir ante los tribunales los daños y perjuicios que se hayan seguido a uno de los que contrajeron los esponsales válidos contra la otra parte, que los ha rescindido sin causa justificable.

El Código Canónico ha venido a poner aquí lo que ya generalmente se encontraba en los códigos civiles. Así, p. e., el de España, en el art. 43 dice: “Los esponsales de futuro no producen obligación de contraer matrimonio. Ningún Tribunal admitirá demanda en que se pretenda su cumplimiento”. El

art. 44 del mismo Código dice: "Si la promesa se hubiere hecho en documento público o privado por un mayor de edad, o por un menor asistido de la persona cuyo consentimiento sea necesario para la celebración del matrimonio, o si se hubieren publicado las proclamas, *el que rehusare casarse sin justa causa, estará obligado a resarcir a la otra parte los gastos que hubiere hecho por razón del matrimonio prometido*". Contra estos gastos u otros análogos se da acción a la persona perjudicada: es, a nuestro modo de ver, lo que concede el nuevo Código de Derecho Canónico: los esponsales, por consiguiente, no llevan consigo la obligación de contraer matrimonio: su incumplimiento por lo tanto no puede impedir, ni siquiera suspender temporalmente, la celebración de otro matrimonio: que es lo que se dice en la respuesta que comentamos.

RESPUESTA—COM. PONTIF.

al Can. 1017, §. 3.

SE PREGUNTA: "Si la acción de reparación de daños, de la que se trata en el can. 1017, § 3 pertenece al foro eclesiástico o al civil".

SE RESPONDIO: (2-3 junio 1918): *La acción de reparación de daños, de que se habla en el can. 1017, § 3, es del foro mixto*". (Act. Apost. Sed., 1918, pág. 345).

Esta respuesta se refiere a la competencia de tribunales. Entre las causas, las hay que pertenecen exclusivamente al foro eclesiástico, otras, exclusivamente también, pertenecen al foro civil y por fin las hay que pueden juzgarse igualmente en uno u otro foro.

Al foro eclesiástico pertenecen *exclusivamente* las causas que se refieren a cosas espirituales (como los Sacramentos, los ritos sagrados, la jurisdicción eclesiástica) y también las que se refieren a cosas anejas a las espirituales, que aunque sean en sí mismas cosas temporales, necesariamente van unidas a cosas espirituales, v. gr., la dote de un beneficio eclesiástico (can. 1553, §. 1, n. 1.). Todas estas causas son del foro exclusivo eclesiástico.

Pero hay otras causas, que se refieren tan sólo a cosas temporales no conectadas con cosas espirituales, como son, p. e., las contribuciones impuestas a los laicos: respecto a estas causas la potestad eclesiástica no tiene jurisdicción alguna: pertenecen exclusivamente al foro civil.

Finalmente, hay causas que por razón de su objeto tienen una doble consideración o aspecto y que según se las considere

tienden al fin de la Iglesia o al fin de la sociedad civil: estas causas se dice que pertenecen al foro mixto, es decir, que pueden ser juzgadas tanto en el tribunal eclesiástico como en el civil, y el juez competente será aquel en cuyo tribunal hubiere sido antes introducida la causa: "*est locus praeventioni*"., Can. 1552, § 2. A estas causas mixtas pertenece la acción pidiendo daños y perjuicios por el incumplimiento injusto de los esponsales válidamente contraídos.

RESPUESTA—COM. PONTIF.

al can. 1020, §. 2.

SE PREGUNTA: "Si uno se encuentra con que el esposo o la esposa no saben la doctrina cristiana, se les ha de desechar para el matrimonio, o se ha de diferir el matrimonio hasta la instrucción?"

RESPUESTA: (2-3 jun. 1918). "*Observe el Párroco lo mandado por el can. 1021, §. 2: y mientras hace las cosas que el Código prescribe que se hagan, enseñe con diligencia a los esposos ignorantes a lo menos los primeros elementos de la doctrina cristiana: y si estos lo rechazan, no hay lugar a desecharlos para el matrimonio al tenor del can. 1066*".

Por el canon 1066 no deben admitirse al matrimonio: a) el público pecador; b) el que notoriamente ha incurrido en alguna censura, ya sea con notoriedad de hecho, ya con notoriedad de derecho. A los matrimonios de estos no puede asistir el párroco, si recusaren llegarse a la confesión sacramental o reconciliarse con la Iglesia; aunque si urge una causa grave, v. gr., un peligro de mayores males, sobre ello se ha de consultar al Ordinario, si es que puede hacerse; finalmente, si no puede consultarse al Ordinario, le es lícito al párroco asistir al matrimonio, excluyendo siempre la celebración de la Misa (S. Peniten. Apost., 10 dic., 1860); y, en cuanto se pueda, evitando el escándalo.

La ignorancia de la doctrina cristiana no está incluida en el can. 1066, es decir, esta ignorancia no lleva consigo censura alguna, ni escándalo: por consiguiente, como dice la Comisión Pontif., no está incluida en las causas por las cuales deba impedirse o retrasarse el matrimonio. (Cf. Benedict. XIV, letr. Enciclic. *Cum religiosi*, 26 jun., 1754.)

RESPUESTA—COM. PONTIF.

Al can, 1023, §. 2.

SE PREGUNTA: "Si una de las partes, después de la

pubertad, hubiere morado más de seis meses en muy remotas y apartadas regiones, de las que para conseguir el atestado regular de libertad de estado se requiera muy largo tiempo, urgiendo, por otra parte, la celebración del matrimonio, ¿basta en este caso para cerciorarse de la libertad de estado el juramento de la parte con el testimonio de dos, o si no pueden conseguirse dos, a lo menos de una persona que con ella hubiere conmorado en aquellas regiones?"

SE RESPONDIO (2-3 jun., 1918): "*Se remite el caso al prudente juicio del Ordinario, el cual, al tenor del can. 1023, §. 2, puede prescribir otras pruebas, sin excluir el juramento supletorio*".

El can. 1023 dice: "Si una de las partes hubiere morado en otro lugar por espacio de seis meses después de haber llegado a la pubertad, el párroco exponga el asunto al Ordinario, quien, según su prudencia, o exija que se hagan en aquel lugar las proclamas o prescriba que se obtengan otras pruebas o conjeturas sobre la libertad de estado". Esto es lo que dice el can. sobre el que recae la consulta. Pero téngase en cuenta que en la duda propuesta se ponen ciertas circunstancias, que, por decirlo así, agravan el caso e inducen a dudar si éste realmente debe resolverse en conformidad con el dicho canon, cuales son: a) el tener que esperar por muy largo tiempo el documento de libertad; b) el urgir la celebración del matrimonio. Según la respuesta, dada por la Comisión, también en estos casos debe llevarse la cuestión al Ordinario, y en la respuesta se dan las normas que debe seguir y practicar antes de que se proceda a la celebración del matrimonio.

FR. J. S.



Recuerdos

DE TERESITA DEL NIÑO JESUS

Escritos por ella misma.

(Continuación) (1)

LOS DIAS DE FIESTA.

¡Qué recuerdos tan agradables guardo de los días festivos! En estos días parecíame transportada a las moradas de la eternidad.

Sobre todo me encantaban las procesiones del Santísimo! ¡Qué alegría sentía mi corazón al esparcir flores ante el paso del Dios de la Eucaristía! Antes de que cayesen por tierra, las elevaba cuanto me era posible y mi dicha llegaba a su colmo, si podía conseguir que tocasen a la custodia.

El domingo era para mí un día delicioso.

En este día, todos los de la familia asistíamos a misa cantada; y al comenzar el sermón, como la capilla que ocupábamos estaba algo retirada, nos veíamos en la precisión de buscar sitio próximo a la cátedra del Espíritu Santo, cosa no muy cómoda, empero para Teresita y su venerable padre, todo el mundo les ofrecía sus asientos. Mi tío rebosaba de gozo cuando nos veía; a mí me llamaba su pequeño rayo de sol, y decía que al ver al venerable patriarca conducir de la mano a su chiquita, era para él un cuadro encantador.

Por mi parte, atenta como estaba al sermón, nada me preocupaba que se fijasen en mí. El primer sermón que yo comprendí y que me impresionó profundamente, fué sobre la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo: a la sazón tenía yo cinco años y medio, y desde entonces no hubo instrucción, ya fuese doctrinal ya fuese moral, que yo no comprendiese.

Los domingos pasábamos la tarde en casa de mi tío, divirtiéndonos con las primas en juegos honestos, y al anochecer, venía mi padre en mi busca. Me acuerdo que por el camino levantaba mi vista hacia el azul del firmamento, y me extasiaba contemplando las estrellas... Entre todas, un grupo me llamaba de un modo especial la atención por tener la forma de una T, y le decía a mi querido padre, sin detenernos en el camino: "Mirad, padre mío, mi nombre está escrito en el cielo". Y pa-

(1) Véase el número de Julio.

reciéndome demasiado vil la tierra para fijar en ella mis miradas, levantaba mi cabeza cuanto me era posible, sin que me preocupara dónde ponía mis pies.

Por último, subíamos al oratorio para hacer nuestras peticiones de la noche; y me bastaba fijarme en mi padre para deducir cómo oran los santos. En seguida, Paulina me acostaba, y después le preguntaba invariablemente: “¿He sido durante este día buena? ¿Es que Dios está contento de mí? ¿Lo está también la Santísima Virgen? ¿Los angelitos velarán esta noche alrededor de mi cama?” A estas preguntas siempre me respondía que sí, de lo contrario, yo no hubiera dormido con tranquilidad. Después de este interrogatorio, mis hermanas me abrazaban, y Teresa quedaba sola en la obscuridad.

TERESITA EN ROMA

“Seis días transcurrieron visitando los principales monumentos de Roma; y el séptimo vi el más interesante: León XIII. Deseaba que llegase este día, y al mismo tiempo temía su llegada, porque de él dependía mi vocación, puesto que no había recibido respuesta alguna del señor Obispo, y por lo tanto, el permiso del Padre Santo era mi única tabla de salvación. Mas para obtener dicho permiso, era preciso pedirlo: ¡Me veía obligada “a hablar al Papa”, nada menos que en presencia de algunos cardenales, arzobispos y obispos! Esta idea me hacía temblar.

La mañana del domingo 20 de Noviembre, fué cuando el Sumo Pontífice nos recibió en su capilla del Vaticano. A las ocho oíamos su Misa, y durante el Santo Sacrificio, nos hizo ver bien a las claras, por su ardiente piedad, digna del Vicario de Jesucristo, que era en verdad el “Padre Santo”.

El Evangelio de este día nos dice: “Nada temáis, pequeña grey; porque le ha complacido a mi Padre daros su reino”. (Luc. XII). Y al meditar en estas palabras, mi corazón se abandonaba a la más viva confianza. No, ya no temía, porque esperaba que pronto tomaría posesión del reino del Carmelo. Mas relegaba al olvido aquellas palabras de Jesús: “Yo os preparo mi reino como mi Padre me lo preparó”. (Luc. XXII). Esto es, yo os reservo cruces y pruebas; así os haréis dignos de mi reino. “Fué preciso que el Cristo sufriese antes de entrar en la gloria”. (Luc. XXIV). “Si deseáis ocupar un lugar a su lado, bebed del mismo cáliz que el bebió”. (Matth.. XXI).

Después que Su Santidad oyó una Misa en acción de gracias, tuvo lugar la recepción de los peregrinos.

León XIII estaba sentado en su silla gestatoria, revestido de una sencilla y blanca sotana sobre la que llevaba una muceta del mismo color. A su lado se hallaban varios prelados con otras dignidades eclesiásticas. Según el ceremonial, cada pe-

regrino besaba primero el pie y después la mano del augusto Pontífice, y recibía en cambio su bendición; después, dos guardias nobles, tocándoles con el dedo, les daban a entender que se levantasen para pasar a otro departamento y hacer lugar al que le seguía. Nadie decía palabra; mas yo estaba resuelta a hablar cuando de buenas a primeras el abate Reverony, que se hallaba a la derecha de Su Santidad, dijo en alta voz, "que prohibía terminantemente hablar al Padre Santo". Yo me volví hacia Celina preguntándole con la vista qué debía hacer...—Habla, me dijo ella. Un instante después me hallaba a los pies del Papa, y una vez que le hube besado su sandalia, me presentó la mano; y elevando hacia él mis ojos bañados en lágrimas, le supliqué en estos términos: "Padre Santo, tengo que pedir una gracia." Entonces, bajando la cabeza, su rostro casi tocaba con el mío; como si quisiera con sus negros y penetrantes ojos escudriñar todo el fondo de mi alma. "Padre Santo, proseguí diciéndole, en honor de vuestro jubileo, permitidme entrar al Carmelo a la edad de quince años".

El abate Reverony, admirado, al par que descontento, replicó al momento: "Padre Santo, es una niña que aspira el retiro del Carmelo; pero los superiores examinan detenidamente el asunto." "Pues bien, hija mía, deja que los superiores decidan la cuestión". Entonces, juntando mis manos y apoyándolas sobre sus rodillas, le dije: "¡Oh Padre Santo, si V. S. pronunciase un sí, todos lo aprobarían"! El me miró de una manera penetrante, y pronunció las siguientes palabras, acentuándolas a medida que salían de sus augustos labios: "Vamos... , vamos... ; entrarás en el Carmelo, si Dios lo tiene así dispuesto".

Aún iba yo a insistir en mi pretensión, cuando dos guardias nobles me invitaron a que me levantara. En este momento el Padre Santo con un ademán todo paternal, acercó suavemente su mano a mis labios, la levantó para bendicirme, y después siguió con su vista mis inseguros pasos.

Mi padre sintió gran pena, cuando después de la audiencia me vió hecha un mar de lágrimas; como pasó antes que yo, ignoraba lo ocurrido. El por su parte estaba muy satisfecho, pues el señor Reverony lo presentó a S. S. como padre de dos carmelitas. El Soberano Pontífice, en señal de particular benevolencia, puso sus manos sobre la venerable cabeza del autor de mis días, como si quisiera marcarle con un sello misterioso en nombre del mismo Cristo. ¡Ah! Al presente que ese padre, no de dos, sino de cuatro carmelitas, se halla en los cielos, no es la mano del representante de Jesús la que reposa sobre su cabeza, profetizándole su martirio; es la mano del Esposo de las vírgenes, del rey de los cielos, mano que jamás se retirará de la frente que ella misma coronó para siempre".

DIA MEMORABLE DE PENTECOSTES

“Escogí el día de Pentecostés para hablar a mi padre. Durante todo el día no cesé de pedir las luces del Espíritu Santo, poniendo por intercesores a los Apóstoles. Por la tarde, al salir de visperas, se me ofreció la ocasión oportuna. Mi padre se sentó en un banco del jardín; y allí, con las manos juntas en actitud de orar, contemplaba las maravillas de la creación. Era el momento en el que el sol iba ocultando su dorada cabellera por encima de los copudos árboles, y los alegres pajaritos con sus trinos y gorjeos daban la despedida al rey de los astros. El rostro de mi padre tenía un aspecto todo celeste, y dulce paz inundaba su corazón. Sin desplegar mis labios, pero derramando copiosas lágrimas, me senté a su lado. El me miró con ternura indefinible, aproximó mi cabeza sobre su corazón y me dijo: “¿Qué es lo que tienes, mi *reinecita*? Nada me ocultes”. Después, levantándose como para disimular su propia emoción, caminaba lentamente, sin dejar de apretarme sobre su corazón.

Entre sollozos y lágrimas le hablaba del Carmelo y de mis deseos de encerrarme en aquella soledad, y entonces ¡prorrumpió también en llanto! Sin embargo, nada me dijo que pudiera contrariar mi vocación; únicamente me advirtió que aún era muy joven para tomar una resolución tan grave, y al ver que yo insistía, defendiendo con destreza mi propia causa, mi bueno e incomparable padre, dado su generosidad y buen natural, concluyó por convencerse. Continuamos por largo espacio nuestro paseo; mi padre cesó de derramar lágrimas y mi corazón se sintió aliviado.

Después, acercándose a una pared poco elevada, toma una florecita blanca, semejante a un lirio en miniatura, me la ofrece, y me da una explicación minuciosa de cómo el Señor la hizo florecer y la conservó hasta este día.

Parecíame escuchar mi propia historia al ver la semejanza que había entre aquella florecita y Teresita. Recibí la florecita como si fuera una reliquia; y pude observar que, al mismo tiempo de cogerla, mi padre arrancó también las raíces sin quebrantarlas, como para ser trasplantada en otro terreno más fértil.

Mi padre, al obrar así, dióme a entender que me otorgaba su consentimiento para que, abandonando el tranquilo y dulce valle, testigo presencial de los primeros pasos de mi vida, me trasladase a la Montaña del Carmelo. Tomando un poco de cola pegué la florecita en una imagen de Nuestra Señora de las Victorias. La Virgen Santísima sonreía, y el Niño Jesús parecía sostenerla con sus manecitas. Todavía está allí pero con el tallo quebrantado cerca de la raíz, Dios quiso darme a entender con esto que pronto quebrantaría los lazos de su florecita y no permitiría que se marchitase sobre la tierra...”

ENTRADA EN EL CARMELO

El lunes, 9 de Abril de 1888, fué el día señalado para mi entrático. En este día celebraba la Iglesia la fiesta de la Anunciación, trasladada a causa de haber coincidido con el Domingo de Ramos. La víspera, todos los de la familia nos hallábamos reunidos por última vez al rededor de la mesa. ¡Cuán tristes y amargas son estas despedidas! En los momentos críticos que una deseara verse desprendida de todos los lazos de la carne, oye de todos los labios las más tiernas palabras que hacen más penoso el sacrificio de la separación. A la mañana siguiente, después de haber dado mi último adiós a los Buissonnets, (gracioso nido de mi infancia), emprendí el camino del Carmelo. Oí la misa conventual al lado de mi familia, y en el momento en que Jesús se dignó entrar en mi pobre corazón, a derecha e izquierda resonaron mal reprimidos sollozos. Por mi parte, ni una lágrima se deslizó de mis ojos; pero yendo la primera hacia la puerta reglar, mi corazón me palpitaba con tanta violencia, que creí caer muerta antes de penetrar en la clausura. ¡Ah! ¡qué momento tan angustioso! Únicamente el que tiene experiencia puede comprenderlo.

Dí el último abrazo a todos los miembros de mi familia, y al llegarle el turno a mi querido padre, me puse de rodillas pidiéndole la bendición. También el dobló sus rodillas y me bendijo con las lágrimas en sus ojos. Semejante espectáculo, esto es, un anciano que ofrecía al Señor una hija en la primavera de la vida, debió hacer sonreír a los ángeles del cielo. Por fin las puertas del Carmelo se cerraron tan luego como yo entré... y caí en vuestros brazos, Madre mía muy amada; y después recibí los abrazos de toda una nueva familia, de cuya terneza y amor es incapaz el mundo de formarse idea. Todo lo del monasterio me pareció admirable, parecíame trasportada a un paraíso; sobre todo, la celdita que se me señaló, me llenó de encanto.

Todo me parece admirable en el convento; me creía trasladada a un desierto; una celdita especialmente me encantaba. Con todo, mi alegría era en extremo tranquila; ni el más ligero céfiro hacía ondular las tranquilas aguas en las cuales bogaba mi barquilla. Ninguna nube oscurecía el azulado cielo de mi alma: me juzgaba plenamente recompensada de todas mis tribulaciones, y con profundo júbilo repetía en mi interior: "¡Ya estoy aquí para siempre!"

Esta felicidad no era efímera; tampoco debía desvanecerse con las ilusiones de los primeros días.

¡Las ilusiones! Dios, en su misericordia, me ha preservado siempre de ellas. Encontré la vida religiosa tal como me la había figurado; ningún sacrificio me ha sorprendido, y, bien

lo sabe V. R., Madre mía, con más espinas que rosas tropezaron mis primeros pasos.

Sí, puedo decir que el dolor me salió al encuentro a mi entrada al convento y lo abracé con amor. Vine al Carmen, según declararé en el examen que precedió a mi profesión, para salvar almas, y sobre todo, para rogar por los sacerdotes.

Cuando se persigue un fin, necesario es poner los medios para alcanzarlo, y habiéndome dado a entender Dios Nuestro Señor que, en cambio de la cruz, me concedería muchas almas, cuanto más se multiplicaban estas cruces, mayor era mi deseo de padecer. Durante cinco años caminé sola por esta senda; yo sola tuve que conocerla. Esta es cabalmente la flor ignorada que desco ofrecer a Jesús, flor cuyo perfume no se exhala sino en dirección del cielo.

A los dos meses de mi entrada al claustro, el R. P. Pichon, S. J. quedó verdaderamente sorprendido de la acción de Dios en mi alma; pero creía que mi fervor era enteramente infantil, y muy suave el camino que seguía. Mi entrevista con aquel buen Padre me hubiera servido de gran consuelo a no ser tan excesiva la dificultad que tenía en fraquearme a nadie. A pesar de ello, hice con él mi confesión general, después de lo cual me dió estas palabras:

“En presencia de Dios, de la Virgen Santísima, de los ángeles y de todos los santos, declaro que jamás ha cometido Ud. un pecado mortal; agradezca al Señor el que le haya concedido gratuitamente esta gracia, sin mérito alguno por parte de Ud.”

Hasta aquel día había vivido atormentada con el temor de haber manchado la blanca vestidura de mi inocencia bautismal; por esto, la segura declaración salida de los labios de un director tal como lo deseaba nuestra Madre Santa Teresa, es decir, “que juntase la ciencia a la virtud”, me parecía venir del mismo Dios.

POSTULANTADO

Durante el tiempo de mi postulación, mi Madre Maestra de novicias me enviaba todas las tardes a arrancar las yerbas del jardín; ocupación para mí muy cierta de tropezar con V. R. Una vez dijisteis: “¡Dios mío, esta niña es una holgazana! ¿Cuándo se ha visto que una novicia se recree todas las tardes en el jardín?” De este modo me tratabais siempre que se os presentaba la ocasión.

¡Oh, Madre mía; cuántas gracias os doy por haberme dado una educación tan severa. al par que preciosa! ¡qué gracia tan inestimable! ¿que sería de mí, si como el mundo lo creía, hubiese sido el “juguete” de la Comunidad? Tal vez, en lugar de ver a Nuestro Señor en mis superiores, las hubiera conside-

rado como puras criaturas, y mi corazón, desasido como se hallaba de ellas en el mundo, hubiera caído lastimosamente en sus lazos dentro del claustro. Para dicha mía, vuestra sagacidad maternal me preservó de tan lamentable peligro.

Sí, lo digo con sinceridad; aparte de esto que he escrito y de otras pruebas mucho más sensibles, el sufrimiento fué mi compañero inseparable desde que penetré en esta santa morada, y yo me abracé a él con rendido amor. En el examen que precedió a mi profesión, me propuse el objeto de mi entrada en el Carmelo, diciéndome: "Yo he venido aquí para santificarme, salvar las almas y sobre todo rogar por los ministros del Altísimo". Cuando una se propone un fin, es de todo punto indispensable que ponga los medios para conseguirlo; y Jesús me dió a comprender que El me daría almas a cambio de cruces; y así fué: pues cuantas más cruces caían sobre mis débiles hombros, más incremento tomaba en mi corazón el deseo de padecer. Durante cinco años consecutivos, los sufrimientos fueron mi pan cotidiano, pero nadie pudo traslucirlos. Y esta era precisamente la oculta flor que deseaba ofrecer a Jesús, flor cuyo perfume se aspira allá en el cielo.

TOMA DE HABITO

Entre tanto, llegó el día de mi toma de hábito. Mi padre, contra toda esperanza, se repuso de su segundo ataque. Monseñor fijó para el día 10 de Enero la ceremonia. Largo fué el compás de espera; ¡pero qué fiesta tan bella! Nada faltó, ni siquiera "la nieve".

No sé si os he hablado de mi predilección por la nieve. Siendo yo muy niña, me encantaba su blancura. ¿De dónde me venía esta predilección por la nieve? Ataso porque siendo yo una florecita, la primera vez que mis ojos se fijaron en la tierra, la vieron cubierta de ese elemento. Deseaba, por lo mismo que la naturaleza apareciese como yo, vestida de blanco. La víspera, por la tarde, se disfrutaba de una temperatura tan agradable, que hubiérase dicho nos hallábamos en plena primavera; y por ningún concepto había indicios de nieve. Amaneció el día 10, y ningún cambio se notó en la atmósfera. Abandoné, por lo mismo, mi infantil deseo y salí del monasterio.

Mi padre me esperaba en la puerta reglar, y apenas salí, se lanza sobre mí, y apretándose sobre su corazón, e inundados sus ojos de tiernas y copiosas lágrimas, exclamó: "¡He aquí mi reipecita!" Después, ofreciéndome su brazo, hicimos la entrada solemne en la capilla. Este día fué un triunfo para el y su última fiesta aquí en la tierra. Toda su familia pertenecía a Dios, ofreciéndole en holocausto todas las víctimas. La

única que faltaba por inmolarse era Celina, pero habiendo manifestado su deseo de abandonar el bullicio del mundo por la apacible soledad del Carmelo, nuestro incomparable padre le dijo transportado de santa alegría: "Vamos, pues, a postrarnos de hinojos ante el Sacramento del Altar para dar gracias al Señor por tan señalados favores como se ha dignado otorgar a todos nosotros. ¡Ah! cuán bondadoso es Nuestro Señor al tomaros por esposas. Sí, Dios se ha dignado aceptar todas mis hijas. Si poseyera otra cosa de más agrado a su Divina Majestad, yo se la ofreciera sin titubear". ¡Esta cosa más agradable era él mismo! Y el Señor lo recibió como hostia de holocausto, lo probó como el oro en el crisol y lo halló digno de El. (Sap. III).

Concluída la ceremonia, a mi vuelta al monasterio, Monseñor entonó el "Te Deum". Un sacerdote le advirtió que sólo se cantaba en la profesión, y a pesar de todo se siguió cantando hasta el fin.

Desde el momento que puse el pie en la clausura, mi primera mirada fué para mi encantador Niño Jesús que me sonreía rodeado de flores y de luces; después fijando la vista en el prado, ¡lo ví cubierto de nieve! ¡Cuán bondadoso es Jesús! Para satisfacer los deseos de su florecita le envía nieve! ¡Quién de los mortales, por poderoso que sea, sería capaz de hacer caer un solo copo para satisfacer mis caprichos.

Monseñor entró después de la ceremonia, y me colmó de toda suerte de bondades paternas; me recordó, en presencia de todos los sacerdotes que le rodeaban, mi visita a Bayeux, y mi viaje a Roma, y después tomando mi cabeza entre sus manos, Su Ilustrísima me acarició largo rato. En aquellos momentos pensaba con inefable dulzura en las caricias que Nuestro Señor me prodigaré muy pronto ante la asamblea de los santos, y este recuerdo fué para mí como un gozo anticipado de la celestial gloria.

PROFESION RELIGIOSA

¿Qué queréis que os diga, Madre mía, acerca de mis ejercicios espirituales que precedieron a mi profesión? Muy lejos estuvieron de mi espíritu los consuelos de lo alto; la aridez más absoluta mejor diría, el completo abandono fueron mi alimento; Jesús durmiendo en mi navecilla. ¡Ah! son muy contadas las almas que le invitan a dormir tranquilamente con ellas.

Este divino Maestro se siente tan fatigado de sus continuos desvelos, que acepta con sumo agrado el reposo que le ofrezco. Será lo más probable que no despierte hasta mis ejercicios

de la eternidad; pero en vez de causarme pena, es para mí motivo de gozo.

En verdad que estoy muy lejos de ser una santa como lo prueba esta insensibilidad; pues en vez de alegrarme de mi sequedad, atribuyéndola a mi poco fervor e infidelidad a las inspiraciones divinas, debiera acongojarme este dormir. ¡A pesar de todo, yo no siento la menor pena por esto! Los niños lo mismo encantan a sus padres cuando duermen, que cuando saltan y brincan o juegan sobre sus rodillas; y los médicos cuando tienen que hacer alguna operación dolorosa obligan al enfermo a tomar algún medicamento para que se duerma, y por fin, el Señor ve nuestra fragilidad, y se acuerda de que no somos otra cosa que polvo.

Repito, pues, que mis ejercicios preparatorios para la profesión, fueron como todos los que hice después, esto es, una continua aridez. Sin embargo, como quien no se da cuenta de ello, se me patentizaban los medios de agradar a Dios y de practicar la virtud. Jesús me ofrece a cada instante nuevos alimentos. Oculto en el interior de mi pobre corazón, obra en mí de una manera misteriosa, y me inspira todo cuanto El desea que yo practique al presente.

Horas antes de mi profesión recibí de Roma por conducto del venerable Hermano Simón, la bendición del Padre Santo. bendición muy preciosa que me ayudó, sin duda alguna, a combatir la más furiosa tempestad de toda mi vida.

FUE EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE

el día de la profesión. Tuve también la precaución de llevar en mi pecho junto al corazón este papelito, conteniendo lo que yo pedía exclusivamente para mí.

“¡Oh Jesús, mi divino Esposo concédeme la gracia de que jamás veas manchada mi blanca vestidura del Bautismo! ¡Llévame antes que veais mancillada mi alma con la falta más leve; que no busque ni halle otra cosa que Vos! ¡que no ame las criaturas más que por Vos y para Vos! ¡que nada de la tierra pueda confurbar mi espíritu!

¡Oh Jesús, sólo os pido la paz... y sobre todo el Amor sin límites! Jesús, haced que muera mártir por vuestro amor; dadme el martirio del corazón o del cuerpo. Ah, mejor dicho, dadme ambos martirios.

“¡Haced que cumpla lo prometido con toda perfección, que ninguno se ocupe de mí, que sea menospreciada, olvidada como un granito de arena. Me entrego a Vos, mi Sumo Bien, a fin de que en todo se cumpla vuestra santa voluntad, sin que jamás puedan las criaturas ser obstáculo para ella”!

¡La Natividad de María! qué día tan hermoso para transformarme en esposa de Jesús! En este día, aparte de las inmensas gracias que yo recibí, una paz y una alegría inexplicables reinaban en mi corazón, y por la noche, al contemplar las estrellas del firmamento, pensaba que pronto volaría por aquellos espacios para unirme con mi divino Esposo, y gozar de otra paz y de otra alegría eternas.



DE VARIAS DIOCESIS

Arzobispado de Manila

Suspensio a divinis

ARZOBISPADO
DE
MANILA, I. F

Muy Rev. Padre:

Por las presentes ponemos en conocimiento de V. R. que con esta fecha, aunque con sentimiento de Nuestra parte, hemos declarado **SUSPENSO A DIVINIS** al Rev. Sr. Alipio Ramirez, Miembro de Nuestro Venerable Clero Secular.

Lo que comunicamos a V. R. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. R. muchos años.

Manila, 27 de Junio de 1925.

JOSE BUSTAMANTE.

Gobernador Eclesiástico.

Los que no han pagado

Por un olvido natural o por otras causas, quizá involuntarias, es lo cierto que en el Arzobispado de Manila, casi la mitad del Clero Parroquial, no han pagado todavía su suscripción al **BOLETIN ECLESIASTICO** en este año 1925.

Como no contamos con otros medios para hacer frente a los gastos que lleva consigo la publicación del **BOLETIN**, suplicamos a los Rdos. Padres que todavía no han cubierto el pago de este año, se sirvan hacerlo cuanto antes porque de no hacerlo, les tendremos que retirar el envío del **BOLETIN**, y después, si quieren coleccionarlo y guardarlo, según dispone el Sínodo del Arzobispado, tendrían que pagar cada número en particular, exponiéndose además, a que no tengamos suficientes números para poder servirles, ya que la tirada se limita, con muy poco exceso, al número de suscripciones y cambios con otras revistas.

Merecidos honores

La Santa Sede ha concedido al Ilmo. y Rdm. Gobernador Eclesiástico de esta Archidiócesis, Monseñor José Bustamante, la distinción de poder usar anillo y hábito piáno (prelaticio).

Felicítamos cordialmente al celosísimo y amabilísimo Gobernador Eclesiástico de Manila por tan merecida distinción.

Coronación Canónica

Felizmente es un hecho que ha llenado de júbilo los corazones de todos los buenos católicos de Filipinas, la Coronación Canónica de la Sag. V. María en su imagen de Nuestra Señora de la Paz y Buen Viaje que se venera en el Santuario de Antipolo.

De María, nunquam satis, repetiremos con San Bernardo; nunca haremos lo bastante en alabar y obsequiar a la Sag. Virgen María, por su altísima dignidad de Madre de Dios, por los dones de justicia y santidad de que estuvo adornada y por ser nuestra Madre y Abogada ante su Hijo Jesucristo, en quien reunda cualquier honor y obsequio que a su Madre tributamos.

Según noticias oficiales, nuestro Venerable Prelado, el Sr. Arzobispo de Manila ya ha conseguido de la Santa Sede el competente permiso para llevar a cabo esta Coronación Canónica.

Con este objeto y a indicación del R. P. José Gamero, Cura Párroco de Antipolo, secundada entusiastamente por el Consejo de los Caballeros de Colón y autorizada por el Vicario General de esta Archidiócesis, fueron convocadas algunas distinguidas personas de nuestra buena sociedad de fervor y entusiasmo bien conocidos, con el fin de tratar de los proyectados festejos en honor de la Virgen de la Paz y Buen Viaje, con motivo de su coronación canónica, acontecimiento que se conmemorará el próximo año de 1926.

En las dos reuniones celebradas una en el Convento de Antipolo y otra en el edificio de los Caballeros de Colón, entre los varios acuerdos tomados figura la intensa campaña de preparación que se realizará no solamente en esta capital sino en todo el Archipiélago. En dicha campaña están interesadas y prestarán su eficaz cooperación, todas las organizaciones religiosas y sociales, tales como la Federación Católica de Mujeres, los Caballeros de la Santa Cruz, Congregación de Marías, The Crusade, Defensores de la Libertad, Defensores de la Verdad, Hijos del Pueblo, etc.

Fué nombrado un Comité Ejecutivo Central con amplias facultades para acordar todo lo referente a la propaganda y redacción de los programas, etc., así como también para formar comités subordinados para cada clase de actividades, tales como comités de comerciantes, de abogados, de médicos, de

ingenieros, superiores de órdenes religiosas, de colegios de niños y señoritas, de universidades, de propaganda etc. etc.

El Comité: Ejecutivo ha quedado constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Jaime C. de Veyra.

Primer Vice-Presidente: Don Gregorio Araneta.

Segundo Vice-Presidente: Don Norberto Romualdez.

Tesorero: Dr. José Ma. Delgado.

Secretario: Don José Galán y Blanco.

Miembros: Dr. Maximino Paterno, Don Damián de Urmeneta, Don Angel de Goicouria, Don Antonio Ma. Opisso, Don Angel Ansaldo, Don Gabriel La O, Dr. Rafael Ma. de Moreta, Don José G. Barretto, Don Román Mabanta, y Don Sixto S. Sandejas.

También se acordó por unanimidad nombrar al R. P. Joaquín Vilallonga, S .J. consejero del Comité Ejecutivo, y que cada miembro del mismo Comité sea presidente de cada Comité subordinado.

Apertura de Curso

Con gran solemnidad y una concurrencia verdaderamente extraordinaria de Profesores y alumnos, se verificó el día 2 de Julio la Apertura de Curso en nuestra Universidad católica de Sto. Tomás, sobre cuyo hecho la revista UNITAS, órgano oficial de la Universidad, trae la siguiente reseña:

At 8:30 o'clock in the morning of the second day of the present month, the solemn opening exercises for the school year 1925-1926 of this University of Santo Tomás took place. Within the historic "Paraninfo" of the University were gathered the far-famed claustrum and the student body. Prominent among that vast assemblage were the illustrious representatives from different religious corporations and the highest ecclesiastical and civil authorities in the Islands. His Excellency, the Apostolic Delegate, Dr. William Piani, presided over the assembly. Hon. Vice-Governor-General Gilmore and President Ramon Avanceña of the Supreme Court were also among the distinguished presiding guests.

The exercises were opened by Rev. Dr. Cándido F. Velasco, O. P., Professor in the Faculty of Theology who read a scientific dissertation on "The Physical, Political, and Intellectual Environment of the Writers of the Old Testament". His bulky thesis of almost a book-size reveals an immense amount of research work and a wide bibliographic reading of the writers that have recoded the excavations and discoveries recently made in the scriptural lands of Egypt, Mesopotamia, and Palestine. The Rev. Fath. Rector eulogized his dissertation stating that it is the best of its kind ever published in the Islands.

The distribution of honorary diplomas then followed.

Just after this, the Most Reverend Father Rector of the University, Dr. Manuel Arellano, arose to address the public. Dr. Arellano dwelt chiefly on the difficulties which the University constantly faces and the problems which it has to constantly meet in order to place then the University on equal and even in a higher footing than the rest of its kind not only in the Islands but also thru the entire Orient. After speaking briefly on the bright hopes of the University for the coming years, in the way of improving everything within it which can possibly be improved, he requested the Vice-Gobernor General to also address the assembly.

Mr. Gilmore graciously eulogized the work accomplished by the University of Santo Tomás, and in a way, urged that the said University continue with more strength and vigor the educative influence which it has hitherto exerted with enviable result upon the Filipino youth. He pointed out the fact that it is but very natural that a friendly rivalry should exist between private and public schools. He alluded to the schools in his "home" (America) where the same feeling exists; but he rather emphasized the fact that these private institutions are frequently made the model and friendly competitors for the public schools.

Mgr. Piani, the Apostolic Delegate, was the last to speak. With that unfailling eloquence which is his grace, he reiterated his protestation of paternal love and affection to the University of Santo Tomás; and with a solemn benediction, formally declared open the classes for the school year 1925-1926.

—Information from the General Secretary of this University is semi-officially given to the effect that during this school year, the number of students for the different Faculties, including the classes in the preparatory course shas very greatly increased. This is specially so in the Faculty of Pharmacy, wherein a great number of ladies have enrolled in the First Year. St. Scholastica College alone has 7 alumnae in this course.

Obispado de Jaro

Obispo de Ponce

La Santa Sede se ha servido designar para Obispo de Ponce en Puerto Rico al ilustre Mons. Edwin Vicente Byrne, actual Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Jaro, S. P. Nacido el 9 de Agosto de 1891 en Filadelfia, el nuevo Obispo desempeñó el puesto de Capellán militar en el *Nebraska* y estuvo varias veces en Francia durante la gran guerra. Más tarde fué nombrado Vi-

cario General de la Diócesis de Jaro en donde ha sembrado el bien a manos llenas, contribuyendo grandemente a la difusión de la excelente obra THE CATHOLIC TRUTH SOCIETY que tanto bien está haciendo entre la juventud visaya.

Resolución digna

Con motivo del nombramiento de Mons. Edwin V. Byrne para el Obispado de Ponce en Puerto Rico, la Catholic Truth Society de Capiz, Capiz, Diócesis de Jaro en las Islas Filipinas, ha tomado la siguiente resolución que gustosos publicamos.

Resolution N. 1.—Whereas His holiness, Pope Pius XI, has appointed Mons. Edwin V. Byrne, G. V. of Jaro, Iloílo, as Bishop of the diocese of Ponce, Porto Rico; and

Whereas Mons. Byrne is the Founder of the Capiz Catholic Truth, society which for its aim the diffusion of the true catholic faith, character building, and the teaching of upright christian life of the Filipino youths; and

Whereas, thru this society Mons. Byrne has served, and is serving the Holy Mother Church faithfully and has worked earnestly and unselfishly for the sake of the catholic boys and girls in the province of Capiz; and

Whereas, the members of the Catholic Truth Society have gained many spiritual benefits from the great services of Mons. Byrne, and are conscious that they have become more practical catholics and better citizens of the community;

Therefore be it resolved that a resolution of congratulations for his exaltation, and of thanks and gratitude for his great services rendered to the Capiz youths, be sent to Mons. Edwin V. Byrne thru Rev. Father Baranda, the spiritual adviser of the society; and

Be it further resolved that six copies of this resolution be made, one for His Holiness, Pope Pius XI; one for His Lordship the Bishop of Jaro, Iloílo; one for Mons. Byrne; one for the adviser; one for file of the society; and one for publication.

Unanimously approved:

(Sign.) *José Alovera,*
President

(Sign.) *Sofronio Baranda,*
Adviser

Miss Paz Arguelles

Mr. Digno Alba

Mr. José S. Roldan,

(Committee on Resolution) July 3, 1925.

Obispado de Nueva Cáceres

Recepción de la ciudad de Nueva Cáceres y saludo de Albay a Monseñor D. Francisco Reyes, Obispo-electo de la Bicolandia.

De Manila a donde fué llamado por su Excelencia el Sr. Delegado de S. S., Mons. Guillermo Piani, para comunicarle la decisión de la Santa Sede de haberle nombrado Obispo de la diócesis de Nueva Cáceres, llegó Mons. Reyes a esta ciudad el día 25 de Junio, Jueves por la mañana. Debía llegar Monseñor el día anterior, pero debido al mal tiempo que sorprendió al tren en que venía para Aloneros, tuvo que pasar la noche entera del martes en Hondagua, sin poder salir del coche, pues el fuerte viento y lluvia torrencial le impidieron a él y a todos los que con él venían poder salir a refugiarse en alguna casa.

Por haberse retrasado la llegada de Monseñor Reyes a Naga (Nueva Cáceres) no se pudo llevar a cabo la recepción que la ciudad había preparado a su querido P. Quicoy que ahora volvía electo Obispo de la diócesis. Sin embargo, muchos sacerdotes de toda la Bicolandia habían venido a saludarle y recibirle desde Pasacao a donde con antelación fueron los Padres Bayona y Oliva. A eso de las 10 de la mañana llegó Monseñor a Nueva Cáceres, y al repique de las campanas de la Catedral, el pueblo de Naga se precipitó en el palacio loco de contento, así como los Padres Paules, los Seminaristas y las Hermanas de la Caridad del colegio de Sta. Isabel.

Transfirióse pues la recepción formal para el Domingo siguiente en que por otra parte se supo que las organizaciones católicas de la vecina provincia de Albay querían saludar a su Iltna. viniendo en autos especiales y camiones con una banda de música ofrecida galantemente por el P. Balana, párroco de Ligao....

El sábado por la noche los Caballeros de la Santa Cruz habían tenido unas iniciaciones de su orden que terminaron a eso de las doce. Inmediatamente después de la sesión, Caballeros de Colon y de la Santa Cruz con los Defensores de la Libertad salieron de Legazpi en dirección a Nueva Cáceres a donde llegaron a las 6 de la mañana del día siguiente, domingo. Al entrar en la ciudad los Caballeros de la Santa Cruz se constituyeron en una cruz plástica que marchaba a paso militar con sus banderas, procediéndose a una magna procesión de entrada triunfal encabezada por los Caballeros de Colon y Defensores de la Libertad con su banda de música. Tan hermoso aparato

de marcialidad sorprendió a la ciudad con sus habitantes que como un solo hombre fué siguiendo a la procesión hasta entrar en la catedral en que los Caballeros de Albay oyeron la misa rezada de Monseñor Reyes, recibiendo muchos de ellos la Sagrada Comunión.

A las ocho se cantó una misa en que ofició el Lic. P. Luis Dimarumba, párroco de la Catedral y ayudado por los Padres Bigornia de diácono y Puertollano de subdiácono. El Sr. Obispo-electo asistió a la misa así como los Padres Paules, los Seminaristas y colegialas de Sta. Isabel. Después de la misa Monseñor Reyes fué escoltado por los Caballeros de la Santa Cruz hasta las puertas del palacio dejando a su Il^{ta}ma. pasar por la arcada formada por sus espadas y alabardas actitud de saludo militar. El palacio resultó materialmente pequeño para tanta gente. Toda Nueva Cáceres estaba allí congregada. Los Seminaristas cantaron un himno de bienvenida y el Sr. Alfonso Molina rompió el fuego del entusiasmo general con un discurso sentidísimo de amor y adhesión para el nuevo Prelado. El P. Enrique Balana, con su natural galanura de lenguaje, presentó los respetos y saludos de Albay y el Sr. Bienvenido de la Paz los de todas las fuerzas católicas que propulsadas por Monseñor Reyes tienen un hermoso resurgir en toda la Bicolandia.

* * *

Pasaron unos cuantos días y Monseñor Reyes fué a visitar a su última y amada parroquia de Albay. Fué el día 4 de Julio último por la tarde en que Albay volvía a ver a su amado Párroco que ahora venía en traje Prelaticio. Los pueblos por donde pasaba Monseñor le rindieron su homenaje de amor. Camalig le recibió con arcos y discursos en verso. Caballeros de la Santa Cruz y Defensores de la Libertad emulaban santamente por rendir a S. I. sus respetos como a su legítimo jefe. Daraga también levantó arcos y los Defensores de la Libertad encabezados por al P. Nabor y el Sr. Armenia recibieron a su Il^{ta}ma. y le siguieron a Albay en autos especiales y camiones, al igual que los de Camalig, con una banda de música.

Desde Daraga partió la cabalgata más larga que ha visto Albay. En un auto especial previamente decorado con hermosas flores y banderas Monseñor Reyes iba con su Secretario el P. Lladoc, y en él subieron también los PP. Ofrasio, Martires y el P. Rojo, párroco de Daraga, que en este pueblo habían salido a su encuentro desde Albay.

La gran cabalgata estaba formada por una banda música que iba delante, las asociaciones piadosas con sus estandartes, de entre los cuales se distinguían los del Apostolado de la Oración, de las Hijas de María y de "Catholic Faith Crusaders" cuyos miembros en su mayoría son maestros y estudiantes de la

High School de Albay. Seguían después los niños de la escuela parroquial que agitaban sus banderillas locos de contento y prorrumpían en hurras al nuevo Prelado, y las educandas del colegio de Sta. Inés. Después de las colegialas iban los Defensores de la Libertad en masa compacta de hombres en un lado y mujeres en el otro, seguidos de cerca por los Caballeros de la Santa Cruz en cruz plástica que iba despejando el camino por donde había de pasar Monseñor Reyes y que una docena de niñas iban cubriendo de flores olorosas, como símbolo de toda la ternura, de todo el amor, del pueblo albayano hacia su Obispo.

Al llegar la procesión al templo que estaba profusamente decorado e iluminado, Monseñor Reyes entonó un *Te Deum* co-reado por el clero y el pueblo allí congregado con ese sentimiento de las almas y corazones que latían al unísono. Inmediatamente después de terminar el *Te Deum*, Monseñor Reyes administró el Santo Bautismo al último vástago del Presidente de los Defensores de la Libertad, D. Ismael Alvarez. Ya en el convento que a la sazón estaba adornado con sus mejores galas, fué recibido el Obispo con un canto de bienvenida por las niñas de Santa Inés, cuya música y letra se deben al talento artístico del Dr. Fajardo a quien con justicia se debe todo el honor de la velada improvisada en el convento, sin restar mérito a los Padres Penilla, Mártires y Ofrasio que, siendo coadjutores de Mons. Reyes, llevaron todo el trabajo de la decoración del templo albayano, de la casa parroquial y de la directiva en general.

Para presentar los respetos de la parroquia habló, el P. Ofrasio habiendo sido previamente presentado por el Dr. Fajardo quien pidió excusa al huesped por las lagunas que en la velada hubiera podido observar.

El Vicario de Masbate, como contagiado del entusiasmo que reinaba en el ambiente, tomó también la palabra, a quien por último siguió un caballero de la Santa Cruz en representación de todas las fuerzas católicas organizadas de Albay.

Como punto culminante de la veladita fué sin duda el cuadro plástico que al final y antes de que Monseñor Reyes hablara se descubrió ante el público. Dicho cuadro representaba al Santo Padre revestido de todos los ornamentos pontificales en actitud de imponer la mitra al nuevo Obispo de Nueva Cáceres. Papa y Obispo han sido respectivamente representados por dos hermosos niños que desempeñaron su papel con grande admiración y aplauso del público. Con un himno final, vivas al Santo Padre, al nuevo Obispo y al Catolicismo en general y un "tente-en-pié" servido a todos los presentes terminaron los actos de aquella memorable tarde de bienvenida a Monseñor Reyes.

Al día siguiente continuaron todavía subiendo muchas gentes de todas las capas sociales para felicitar a Monseñor, y, por

la tarde la Academia de Santa Inés le ofreció una velada en que las niñas ejecutaron a maravilla un sainete largo denominado "Cornucopia", además de los números de piano y canto.

¡Benedictus qui venit in nomine Domini!

O. A.

Necrologío

En el Convento de San Agustín, Manila, el R. P. Pedro Quirós.
En la Diócesis de Nueva Cáceres, el R. P. Marcelo Badiola.

R. I. P.



Consultas Canónico-Morales

SOBRE LA JURISDICCION PARA CASAR

(Sobre la materia pueden verse las Consultas del año anterior, pág. 495 y 554).

1.a—Canuto, Párroco propio del pueblo de Bulo, ha sido nombrado Párroco interino del pueblo de Bulakid, cuyo Párroco propio se ausentó para Roma. En el pueblo de Bulo, ha sido nombrado Juan Párroco interino, durante la ausencia de Canuto. Ahora bien; llega el caso que sus antiguos feligreses sin dar parte a Juan llaman a Canuto para casar una pareja, y él creyendo de buena fe que su jurisdicción no ha cesado, acude y casa dicha pareja sin consentimiento tampoco de Juan.

Se pregunta: ¿es valido el matrimonio solemnizado por Canuto en el pueblo que dejó? Si es inválido ¿qué ha de hacer en este caso Juan? ¿Acudir a la Curia para denunciar el caso o al mismo Canuto para que amoneste a las familias de dicha pareja que tal casamiento no es válido y por lo tanto debe revalidarse?

Si acude a la Curia se teme con fundamento que habría ruptura de relaciones que redundará en perjuicio de la Religión y de las almas, porque Juan sabe muy bien el caracter de Canuto.

Si acude a Canuto, y este se niega a cumplimentar todo lo que le dice para el caso ¿qué hará otra vez Juan para librarse de toda responsabilidad?

2.a—En una parroquia muy grande servida por un Párroco religioso a quien ayudan cinco o seis hermanos suyos de religión puestos por su Superior y por lo tanto sin nombramiento alguno ni jurisdicción por parte del Ordinario del lugar, ocurre varias veces que el Párroco, después de haber preparado un matrimonio, estando de recreo con sus hermanos les dice en general a todos el día anterior: Mañana hay un matrimonio, puede celebrarlo el primero que acuda cuando lleguen. ¿Es válida esta manera de delegar la jurisdicción para casar? Y, en caso de ser válida, ¿no sería inconveniente?

3.a—Un Párroco asiste a un matrimonio sin que la esposa traiga la fé del bautismo, después de haber asegurado la madre, persona muy digna de fé, que su hija tiene cerca de quince años, y de haber prometido que la traerá lo más pronto posible para que el Párroco esté tranquilo. Vista la fé de bautismo se certifica que falta todavía un mes para cumplir los catorce años que exige el derecho para la validez del matrimonio. Entonces avisa a los nuevos esposos y a

sus padres que no están casados y que por lo tanto deben separarse y acudir a su casa para casarse de nuevo el mismo día en que la esposa cumple los catorce años. ¿Ha obrado con prudencia el Párroco?

1.a—Aunque la primera consulta dice que Juan fué nombrado Párroco interino durante la ausencia de Cánuto, parece desprenderse que esta locución no indica más que la causa del dicho nombramiento, es decir: que habiendo Canuto sido nombrado Párroco interino de Bulakid, Juan lo fué asimismo de Bulo. Así entendido vamos a responder respecto a todos aquellos casos que ocurrieran hasta que intervenga otro nuevo nombramiento que vuelva las cosas a su lugar, pues pudiera alguno creer que ya ha cesado la ausencia de Canuto, puesto que a él acuden y por lo tanto Juan, según las palabras de la consulta, hubiera cesado de interinar.

Debemos suponer en primer lugar que al ser nombrado Juan Párroco interino dejó, al menos interinamente, de serlo Canuto pues el can. 460, § 2 prohíbe, quitando todo privilegio y reprobando toda costumbre contrarios, que en una parroquia haya dos Párrocos con actual cura de almas, de donde se sigue que en la parroquia que Canuto dejó no tiene jurisdicción alguna, y por lo tanto, si celebró el matrimonio dentro de los límites de su antigua parroquia Bulo, el matrimonio es nulo, porque para la validez requiere el can. 1095, § 1, n. 2 que el Párroco asista dentro de su territorio. Decimos que si asistió dentro de los límites de su antigua parroquia, porque si los esposos acudieron a él en su nueva parroquia y los casó allí, entonces el matrimonio es válido, porque según el mismo canon, párrafo y número, dentro de los límites de su territorio puede validamente asistir al matrimonio, no sólo de sus súbditos, sino también de los ajenos. Si este último lo hace sin licencia del Párroco de los esposos podrá ser ilícito pero en el caso presente quedaría excusado.

En la suposición, pues de que lo celebró dentro de los límites, no de su parroquia actual, sino de la antigua, en la cual actualmente no tiene jurisdicción, y que por lo tanto el matrimonio fué nulo ¿que debe hacer el otro Párroco, es decir Juan al conocer que el matrimonio de sus súbditos fué nulo?—El medio ordinario, aunque no siempre pudiera usarse, es el de acudir a la Curia para pedir la licencia suficiente para que él en secreto, a fin de evitar todo escándalo, los case de nuevo sin solemnidad ninguna y en una casa particular, como permite el can. 1109, § 2. Esto no es denunciar a Canuto sino sólomente proveer al bien de las almas, por lo cual, ni es necesario que Canuto tenga noticia de ello ni, aunque lo supiera tiene motivos para quejarse de Juan. Dicha licencia de la Curia podría presumirse en caso de ser difícil el acudir a ella o de temerse que si pasa algún

tiempo pudiera alguno de los esposos retirar su consentimiento al saber que no están casados y hacer, de esta manera, imposible todo arreglo.

El can. 1137 en el caso indicado de nulidad por falta de la forma, requiere que se celebre de nuevo del modo dicho, pero si se teme que, sabiendo uno de ellos o los dos la nulidad del matrimonio, retracten el consentimiento, no habría otro medio que el de acudir a Roma para obtener la *sanatio in radice*, que sólo puede conceder la Santa Sede como dice el can. 1141.

2.a El Párroco puede delegar a otro Sacerdote para que asista validamente a algún matrimonio con las condiciones siguientes bajo pena de nulidad: a) que sea dentro de la parroquia de la cual es Párroco (si no fueran súbditos suyos sería ilícito pero no inválido) b) que se de a un Sacerdote determinado, y c) que se de para un matrimonio determinado.

Es cierto que al hablar el Código (can. 1096, § 1) en singular tanto del Sacerdote como del matrimonio no excluye el número plural y por lo tanto puede delegar a dos o tres determinados Sacerdotes para que asistan a un matrimonio o a un Sacerdote para que asista al matrimonio que se ha de celebrar entre tal y tal persona y a otro segundo entre tal y tal persona y a otro tercero entre tal y tal persona pues en los dos casos tenemos la determinación del delegado y del matrimonio a que debe asistir, pero esto ya no está conforme a la intención de la Iglesia y puede traer muchos inconvenientes sobre todo como en la consulta hecha al hablar de *un matrimonio* sin decir entre que personas se ha de celebrar. Pero este inconveniente ocurriría lo mismo aunque se hiciera la delegación a un solo Sacerdote.

Hay otro inconveniente mayor al tratarse de varios Sacerdotes delegados, por ejemplo, si la intención del Párroco fuera de delegar a uno solo señalándole al decir que puede celebrarlo el *primero que acuda*. Esta determinación, no hecha por él sino dependiente de un hecho, el de acudir primero, no es suficiente para la validez del matrimonio según el parecer general de los autores, y la razón es porque al dar la delegación es incierto quien ha de acudir el primero. Si tal fuera su intención el matrimonio sería nulo.

Pero como debemos suponer que el Párroco no intente hacer una cosa nula podemos decir que en tal caso su intención es delegar a todos sus compañeros, y no sólo al primero que acuda a celebrarlo.

A la consulta, pues, debemos decir que la delegación es válida, y por lo tanto el matrimonio celebrado, pero además de haber peligro de que casen a otros que se presenten en aquel momento, pudiera en algún caso por la falsa intención del Párroco

ser nulo por lo cual es siempre muy inconveniente, a no ser que hubiera una razón muy poderosa.

3.a Al exigir el can. 1021, § 1 la fé de bautismo lo hace principalmente para estar seguro el Párroco de la validez del sacramento del matrimonio, que en caso contrario sería inválido, pero la consulta actual prueba suficientemente que es muy conveniente en otros muchos casos, sobre todo en Filipinas, donde suele contraerse el matrimonio en muy corta edad, para determinar ésta y no exponerse a la nulidad del matrimonio por impedimento de edad insuficiente. Es pues una cosa muy grave el exigir la fé de bautismo a no ser que las circunstancias por lo graves, dispensen en ello.

En primer lugar es muy peligroso el avisarles a ellos que no están casados pues pudiera ocurrir que en lugar de continuar de buena fe continuaran de mala, y por lo tanto es principio general de moral que muchas veces es preferible el permitir pecados materiales antes de exponerse al peligro de que se conviertan en formales.

Hay otra inconveniencia mayor en la manera de obrar de dicho Párroco, pues de hecho, si se casaron de nuevo en el mismo día en que cumplió los catorce años, es decir el mismo día correspondiente al día del nacimiento, el segundo matrimonio es también nulo, por no haber cumplido todavía los catorce años según el cómputo del Derecho Canónico.

En efecto, al exigir el Código que la mujer debe haber cumplido los catorce años, lo entiende según el can. 34, § 3, n. 3 que dice así aplicado al caso presente: "Si el término *a quo* no coincidiese con el principio del día" como en este caso puesto que el momento del nacimiento, que es donde se comienza a contar la edad, es generalmente diverso de las doce de la noche, o sea el principio del día según el can. 32, § 1; "verbi gracia, *catorce años de edad, año del noviciado, ocho días desde que quede vacante la silla episcopal, diez días para apelar, etc.*, no se computará el primer día y el tiempo termina al final del día del mismo número". Si nació a las ocho de la mañana del día 15 habrá cumplido 14 años al dar las doce de la noche del mismo día 15. por lo tanto no se puede casar durante todo el día 15 sino al siguiente.

Además el Párroco, puesto que tenía un mes de intervalo, debería haber pedido licencia al Ordinario del lugar exponiendo las razones para celebrar de nuevo el matrimonio en un lugar privado, pues él es quien debe juzgar de las causas justas y razonables para hacerlo, según el can. 1109, § 2.

DISPENSA DE PROCLAMAS

“Interinando en el gobierno de una parroquia, se me presentaron dos jóvenes rogándome que les bautizara un niño, fruto de su unión concubinaria. Aproveché la ocasión para exhortarles a salir del mal estado en que se encontraban, legitimando su unión ante la Iglesia. Al día siguiente, regresaron a la parroquia, acompañados de sus respectivos padres y de buen golpe de parientes y me pidieron que los casara, pues no querían continuar, por más tiempo, viviendo concubinariamente. Ahora bien, dadas las circunstancias del caso, ocurre preguntar: ¿No me sería lícito pasar a casarlos inmediatamente? ¿No podría, al menos, dispensarles las proclamas, ya que urge evitar que continuen ofendiendo a Dios?”

Desde luego no se puede proceder a la celebración del matrimonio, sin que conste que nada se opone a su celebración, válida y lícita. Can. 1019. En peligro de muerte, dice el párrafo segundo del mismo canon, si no se pueden obtener otras pruebas, basta la afirmación jurada de los contrayentes de que están bautizados y no media entre ellos ningún impedimento, a no ser que haya indicios positivos en contra. Lo cual demuestra bien claramente que la Iglesia no quiere que, en asunto de tan grande trascendencia, se procede con ligereza.

El Código ordena al párroco a quien compete el derecho de asistir al matrimonio.

1.º que investigue, *opportuno antea tempore* y con diligencia, si hay algo que obste a la celebración del matrimonio;

2.º que, pregunte con cautela al esposo y a la esposa, separadamente, a) si tienen algún impedimento; b) si dan su consentimiento libremente, especialmente la mujer; c) si están suficientemente instruidos en la doctrina cristiana, a no ser que esta pregunta parezca inútil por la cualidad de las personas;

3.º que exija la partida de bautismo a los contrayentes o al contrayente católico, a no ser que hubiesen sido bautizados en el territorio propio del párroco, pues, en este caso, puede cerciorarse por sí mismo de que realmente están bautizados.

Al Ordinario del lugar le corresponde dar normas peculiares para estas investigaciones.

El Código dispone también que el párroco anuncie públicamente quienes han de contraer matrimonio. Las proclamas han de hacerse, a) durante tres domingos continuos, o tres días de fiesta; b) en la iglesia; c) durante la celebración de la Misa o durante otros oficios divinos a los cuales acuda buen concurso de pueblo.

El Ordinario en su territorio puede sustituir las proclamas mandando que se fijen públicamente en las puertas de la iglesia parroquial y por espacio de ocho días, a lo menos, los nombres

de los contrayentes, de tal suerte que, durante este tiempo, ocurran dos días festivos de precepto.

Las proclamas matrimoniales debe hacerlas el párroco propio, es decir el párroco del domicilio o cuasi-domicilio de ambos contrayentes o de uno de los dos; y si se trata de vagos o de aquellos que sólo tienen domicilio o cuasi-domicilio diocesano, las amonestaciones deberá hacerlas el párroco del lugar en que moran los esposos al tiempo de casarse.

Si alguno de los contrayentes hubiere morado en otro lugar, después de la pubertad, por espacio de seis meses, el párroco debe avisar al Ordinario, el cual, según su prudencia, o exigirá que se hagan las proclamas o prescribirá que se recojan otras pruebas o conjeturas sobre la libertad de estado de tal contrayente. Y si hubiere sospecha de que contrajo algún impedimento, aunque la conmoración hubiera sido de menos tiempo, se consultará al Ordinario el cual no deberá permitir el matrimonio, hasta que hubiere desaparecido la sospecha, mediante los procedimientos antes indicados.

Y la Comisión Pontificia encargada de interpretar el Código, ha declarado que "si alguno de los esposos, después de llegar a la pubertad, hubiere habitado por espacio de más de seis meses, en regiones remotísimas y apartadas, y para obtener de él el atestado de libertad de estado se necesitare tiempo muy prolongado, siendo así que urge la celebración del matrimonio, queda a la prudencia del Ordinario prescindir de aquel atestado y servirse de otras pruebas, sin excluir el juramento supletorio, según la norma del canon 1023, § 2."

Y refiriéndose a la dispensa de las proclamas, el Código establece que el Ordinario del lugar propio de los contrayentes puede, según su prudencia, por causa legítima, dispensar de las amonestaciones, aun en otra diócesis que no sea la suya. Si los contrayentes tienen diferentes Ordinarios propios, a aquel Ordinario toca el derecho de dispensar, en cuya diócesis se ha de celebrar el matrimonio; y si el matrimonio se contrae en diócesis distinta de las propias, entonces cualquiera de los Ordinarios propios puede dispensar.

Es sentir común de todos los canonistas y de todos los teólogos que el párroco, por carecer de jurisdicción en el fuero externo, no tiene facultad para dispensar en las proclamas. Empero, observa San Ligorio, si ocurre un caso en que el Obispo debe dispensar y no se puede acudir a él, y hay peligro en la tardanza, puede el párroco declarar que el precepto de las amonestaciones no obliga, con tal que esté cierto de que no existe impedimento alguno. Por lo demás, es evidente que la obligación de hacer las amonestaciones o de fijar los nombres en las puertas de las iglesias, es grave y obliga a pecado mortal; se trata de una materia altamente importante en la cual se mezclan intereses muy graves,

así del orden público y social como del orden personal y privado.

Terminadas las investigaciones y las proclamas, el párroco no debe asistir aun al matrimonio, sino después de haber recibido todos los documentos necesarios y de haber dejado trascurrir tres días desde la última proclama *nisi rationally causa aliud postulet*, dice el Código, el cual prescribe, además, que el párroco instruya a los esposos, según la diversa condición de las personas, acerca de la santidad del sacramento del matrimonio, y de las mútuas obligaciones de los cóyuges y de los padres para con los hijos; y asimismo que los exhorte con vehemencia a que se confiesen diligentemente antes de la celebración del matrimonio y reciban la sagrada Eucaristía. Can. 1033.

Con los datos que preceden tomados casi literalmente del Tit. VII, cap. 1; *De iis quae matrimonii celebrationi praemitti debent et praesertim de publicationibus matrimonialibus*, es más que suficiente para responder a las preguntas que se formulan con motivo de la consulta propuesta.

Si las condiciones en que se encuentran los contrayentes, aconsejan que se proceda con la mayor rapidez posible y no admiten la demora de las proclamas y de todos los otros requisitos previos a la celebración del matrimonio, le queda al párroco el recurso al Ordinario exponiéndole con perfecta claridad las circunstancias del hecho, con la obligación de atemperar su conducta a las disposiciones que la Curia diocesana tuviere a bien tomar. Sobre todo, cuando el telégrafo ha venido a hacer tan expeditas y tan rápidas las comunicaciones como lo son en la actualidad, no sería fácil disculpar a un párroco que se permitiera prescindir de la intervención del Ordinario en asuntos que, según derecho, son de la incumbencia exclusiva de éste.

SOBRE EL JUBILEO

“Opinaba antes este pobre Cura que los impedidos de ir a Roma a ganar el presente jubileo, podrían lucrarle en sus propias parroquias durante el próximo año de 1926, a la manera que se observó, si no estoy en error, en los años de 1900 y 1901 respectivamente. Pero por algunas cosas que he leído parece que no es así, sino que lo pueden lucrar los impedidos de ir a Roma aun durante este mismo año en sus propias parroquias. Les ruego pues me digan:

1.o ¿Debemos esperar órdenes de nuestros respectivos Ordinarios Diocesanos sobre el particular o por el contrario se puede ya empezar el jubileo a discreción y gusto de cada uno?

2.o Las leyes Eclesiásticas, una vez publicadas en el “A. A. S.” obligan ya en Filipinas, o por el contrario es necesario nos las notifiquen antes nuestros respectivos Diocesanos Obispos? De este último

modo opina cierto buen Compañero mío de ministerio, alegando que así era costumbre hace unos 30 y mas años."

Cuando se trata de ganar un jubileo, ya sea ordinario, ya extraordinario, es norma fundamental de conducta atenerse a las prescripciones contenidas en la *Bula de indicción*.

Ahora bien, en la Carta Encíclica, fechada el 23 de mayo de 1924, el Romano Pontífice, después de ordenar y promulgar abierto el Jubileo universal "que comenzará en esta sagrada Ciudad con las primeras Vísperas de la Navidad del Señor de este año de 1924 y terminará con las primeras Vísperas de la Navidad siguiente" dice: "Nos damos y concedemos que en el curso de este Año Santo puede lucrarse la indulgencia plenaria con entera remisión y perdón de los pecados a todos los fieles, los cuales, confesados y comulgados con las debidas disposiciones, vayan a visitar por lo menos una vez al día las Basílicas de San Pedro, de San Pablo, de San Juan de Letrán y de Santa María Mayor; y esto por espacio de veinte días, si son romanos y también si viven en Roma, y de diez días por lo menos si son peregrinos"...

Para los que están impedidos permanentemente de ir a Roma, el *Acta Apostolicae Sedis* de 1.º de Agosto de 1924, publicó una *Constitución Apostólica*, en la cual el soberano Pontífice fija con perfecta claridad las personas que pueden ganar Jubileo, durante este Año Santo, sin ir personalmente a Roma. He aquí la parte dispositiva relativa al caso que nos preocupa.

"Así pues, en esta nuestra concesión de que puedan ganar la venia de Jubileo (en la forma que después explicaremos) sin visitar los sepulcros de los Apóstoles ni las Basílicas Patriarcales de Roma, queremos que participen solamente:

I. En primer lugar las monjas todas que viven en los monasterios bajo la disciplina de perpetua clausura; item las que viven en los mismos monasterios como postulantes o de probación, ejercen su noviciado o están allí por motivos de educación o de otra causa legítima, aun cuando no moren dentro del monasterio mas que la mayor parte del año. Sin que tratemos de exceptuar a las fámulas, a las que sirven en la casa o se dedican a salir para pedir la limosna.

II. Todas las hermanas religiosas, esto es, de votos simples, que pertenezcan a Congregaciones de derecho diocesano o pontificio aun cuando no estén obligadas a la clausura rigurosa; lo mismo todas sus novicias, portulantes y niñas educandas aunque sean medio internas (no están comprendidas las externas) con todas las comensales que tienen allí su domicilio o cuasi domicilio.

III. Igualmente todas las Oblatas, piadosas mujeres, que viven en comunidad, aun cuando no tengan votos, pero cuyos

Institutos tienen ya alguna aprobación de la autoridad eclesiástica, bien sea perpetua, bien *ad experimentum*, juntamente con sus novicias, postulantes, educandas que viven allí en comunidad, como se ha dicho de las religiosas en el número anterior.

IV. Todas las mujeres pertenecientes a alguna Orden tercera regular, que viven en comunidad bajo el mismo techo con aprobación eclesiástica, y lo mismo todas sus comensales o de familia de casa.

V. Todas las niñas y mujeres que viven en los Conservatorios o Colegios aun cuando éstos no estén encomendados a Religiosas, Sorores y Terciarias Oblatas.

VI. Los anacoretas y ermitaños (no los que viven sin sujeción a las leyes de la clausura, solos o en comunidad, bajo el régimen del Ordinario y regulados por ciertas leyes) que viven en continua clausura, aun cuando no sea perpetua, y en la soledad están entregados a la contemplación, llevando una vida monástica y profesando una Orden Regular; como son los Cistercienses de la B. V. M. de la Trappa, Ermitaños Camaldulenses y Cartujos.

VII. Todos los fieles de uno y otro sexo que están cautivos en poder de enemigos, los que están en las cárceles, los que expían penas de deportación o destierro y los que están condenados a trabajos forzados en campos de concentración o casas penales; item, los religiosos y eclesiásticos que se encuentren detenidos en algún monasterio por razón de pena correccional.

VIII. Todos los fieles de uno y otro sexo que por enfermedad o por poca salud, no pueden ir a Roma, o aunque vayan, no pueden practicar las visitas establecidas a las Basílicas; los que están de continuo cuidando a los enfermos en los hospitales, bien de su propia voluntad, bien por estipendio; tambien los operarios que necesitan de su jornal diario para ganarse la vida, y no pueden dejar el trabajo durante tantos dias y horas; finalmente los ancianos que ya pasan de los setenta años.

A todos pues vivamente les exhortamos y estimulamos, para que no descuiden ni dejen de aprovechar esta ocasión y oportunidad que Cristo Redentor con deseo de borrar sus pecados les ofrece por medio de su Santa Iglesia, para purificar sus almas en el año santo y concebir deseos fructuosos de santificación propia. Cada uno debe sinceramente examinar sus delitos, para detestarlos con verdaderas lágrimas de arrepentimiento y obras de expiación en el Sacramento de la Penitencia; después, recibir el alimento celestial de la eucaristía, con tanta reverencia, fe y caridad, que con la gracia de Dios, estén dispuestos a una vida angélica. Y no olviden mientras tanto rogar a nuestro Señor Jesucristo, a quien han recibido en su pecho, para que según nuestros deseos, consigamos principalmente que desaparezcan las distancias entre los pueblos y naciones y reine la verdadera y

sólida paz entre todos; que sea servido, con la abundancia de sus dones, atraer a la Unidad de su Santa Iglesia a los que viven alejados de ella; que dirija también los asuntos de la Tierra Santa, consagrada con sus sudores y su preciosa sangre, y no permita que sea profanada y manchada, cayendo bajo la dominación de los enemigos de su Santa Cruz.

A todos los mencionados concedemos que, en lugar de la visita o visitas a las cuatro Basílicas, puedan practicar otras obras de religión y piadosa caridad, que el Ordinario señale por sí mismo o por confesores idóneos, según la condición y fuerzas de cada uno y atendiendo también a las circunstancias de tiempo y de lugar.

Así pues; confiados en la misericordia de Dios, y con la autoridad de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, a todos los ya antes mencionados que verdaderamente arrepentidos, confesados y fortalecidos con la sagrada comunión dentro del Año Santo, oraren según nuestra intención y practicaren, en lugar de las visitas, las otras obras que se les hayan mandado, y aun cuando no las hubieran podido terminar sorprendidos por alguna enfermedad grave, les concedemos plenísima venia, indulgencia y perdón de sus pecados, que pueden ganar hasta dos veces, si repiten esas mismas obras; todo en la misma forma en que lo hemos concedido a los demás que pueden ir a Roma y practicar allí las visitas comúnmente señaladas”.

Nótese que, para ganar la Indulgencia jubilar las personas indicadas en los siete párrafos trascritos, se requiere practicar otras obras de religión y de piadosa caridad *que el Ordinario señale por sí mismo o por confesores idóneos*. De donde parece inferirse que no se puede ganar el Jubileo, aun partiendo del supuesto de estar comprendido entre las personas que lo pueden ganar este año fuera de Roma, sin la oportuna intervención del Obispo diocesano, a quien incumbe señalar por sí mismo o por medio de confesores idóneos, las obras que han de reemplazar las visitas de las cuatro basílicas de Roma, de que habla antes el documento pontificio.

Lo cual constituye una aplicación concreta de la regla general que se ha de tener presente siempre que se intente ganar la Indulgencia del Jubileo, pues, como observa el P. Beringer en su obra clásica acerca de las Indulgencias, Tom. 1.º, pág. 465, “en todo lo que se refiere al tiempo, al lugar y al modo de ganar el Jubileo, es necesario atenerse a las condiciones prescritas por el Papa o, en su nombre, por el prelado diocesano, de tal forma *que los fieles que no ganan la Indulgencia en la misma Roma, deben conformarse totalmente a las prescripciones de su obispo propio*. Se puede también, añade el mismo autor, cumplir las obras señaladas, parte en una diócesis y parte en otra distinta, con tal

de conformarse a las prescripciones del obispo del lugar en donde uno se encuentra. Es, pues, evidente que no se puede prescindir de la intervención del señor obispo diocesano para ganar la Indulgencia Jubilar.

2.º *Las leyes eclesiásticas, una vez publicadas en el A. A. S. obligan ya en Filipinas, o por el contrario es necesario nos las notifiquen antes nuestros respectivos diocesanos?*

Téngase presente que el Jubileo no es una ley eclesiástica, es una gracia especialísima que nos concede la Santa Sede, en las condiciones que estima convenientes. Empero, si generalizamos la cuestión y nos referimos a las leyes propiamente dichas, se ha de responder que, según el Código Can. 9, la Sede Apostólica promulga sus leyes en el *Acta Apostolicae Sedis*, a no ser que, en casos particulares, prescriba otro modo de promulgación; y empiezan a obligar a los tres meses, a contar de la fecha que lleva el número del *Acta* en que se promulgan; a no ser que por su propia naturaleza obliguen inmediatamente, o que se determina especial y expresamente en la misma ley otra vacación mayor o menor. El Código, can. 13, dice taxativamente que “a las leyes generales están sujetos en todo el mundo aquellos para quienes han sido dadas” y “a las leyes dadas para un territorio particular sólo están sujetos aquellos para quienes se dieron y que tienen allí domicilio o cuasi-domicilio y juntamente habitan allí actualmente.”

El Código no señala a los señores obispos como los medios ordinarios de promulgar las leyes eclesiásticas. El *Acta Apostolicae Sedis* ha sido escogido por la Santa Sede como el medio de intimar al mundo católico la voluntad soberana del Pontificado y no estamos nosotros autorizados para condicionar las disposiciones emanadas de la Cátedra de San Pedro. Es posible que las circunstancias de lugares, personas y tiempos aconsejasen, hace más de treinta años, la intervención de los prelados diocesanos en la aplicación de las leyes eclesiásticas, pero hoy, sin duda, han desaparecido aquellas condiciones, pues la autoridad legislativa suprema de la Iglesia ha dispuesto comunicarse con los fieles de todo el mundo católico al menos hablando en general, mediante las páginas del *Acta Apostolicae Sedis*. Cuando, en algún caso particular, estime conveniente modificar su norma de conducta, tendrá buen cuidado de indicarlo para que todos sepamos cuales son nuestros deberes y no podamos alegar nunca que no existe diafaneidad en el modo de proceder de la Santa Sede.

ERRATUM

Con motivo de la confesión frecuente, se ha dicho en el número pasado del Boletín; “La contrición es suficiente para re-

tirar el fruto del sacramento, pero no tiene la virtud de hacernos impecables. El Concilio Tridentino afirma que sólo por un privilegio especial de Dios es posible evitar durante toda la vida todos los pecados mortales”.

La conocida perspicacia de nuestros inteligentes lectores habrá corregido la errata manifiesta contenida en la cita del Concilio Tridentino, y habrá cambiado la palabra *mortales* por *veniales*, quedando de esta forma redactado el último punto: *El Concilio Tridentino afirma que sólo por un privilegio especial de Dios, es posible evitar durante toda la vida todos los pecados veniales.*”

Para evitar los pecados mortales no se requiere un privilegio especial, basta un auxilio especial de Dios. Cf. Can. XXII y XXIII *De justificatione*, Conc. Trid.

Fr. J. G.

CASAMIENTO DE UNA VIUDA ANTES DE LOS 300 DIAS

Amado F. Director:

Deseo saber si está vigente el Código civil español que prohíbe el matrimonio de la viuda antes de los 300 días después de la muerte de su primer marido, y, en caso afirmativo, qué penas incurre el Párroco o ministro que casa a la viuda antes de cumplidos esos 300 días.

Un Párroco.

El art. 476 de nuestro *Código Penal* vigente dice: *La viuda que casare antes de los 301 días desde la muerte de su marido o antes de su alumbramiento si hubiere quedado en cinta, incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de 325 a 3.250 pesetas.*

Después el art. 479 dice: *La autoridad eclesiástica o civil que autorice matrimonio prohibido por la ley, o para el cual haya algún impedimento no dispensable, será castigada con las penas de suspensión, en sus grados medio y máximo y multa de 625 a 6.250 pesetas.*

Si el impedimento fuere dispensable, las penas serán destierro en su grado mínimo y multa de 325 a 3.250 pesetas.

Estas disposiciones legales indudablemente están vigentes. Pero en las presentes circunstancias, en que ya los Párrocos, en su cargo espiritual no dependen para nada del Gobierno civil, que ninguna religión positiva profesa, ocurre preguntar—¿Qué

pena se le debe imponer al Párroco o ministro que casa a la viuda antes de los 301 días de la muerte de su primer marido?

La ley dice que si autorizare matrimonio prohibido por la ley o para el cual hay impedimento *no dispensable* la pena es de suspensión en sus grados medio y máximo y multa de 625 a 6.250 pesetas. (Art. 479, § 1.º).

Pero también dice que si el impedimento es *dispensable*, las penas serán destierro en su grado mínimo y multa de 325 a 3.250 pesetas (Art. 479, § 2.º).

En el caso propuesto ¿es dispensable o no dispensable el referido matrimonio? Si es *dispensable*, se le aplica la pena provista en el § 2.º art. 479 C. P.; pero si *no es dispensable* se le aplica el § 1.º art. 479, C. P.

El art. 50, No. 2.º, § 2.º en relación con el art. 45, No. 2.º del Código civil, reconoce que el matrimonio contraído por la viuda en las circunstancias antedichas es *dispensable*; y bajo esta teoría el párroco incurre la pena de destierro, que consiste en quedarse privado de entrar en el punto o puntos que se designen en la sentencia, y en el radio que en la misma se señale, el cual comprenderá una distancia de 25 kilómetros al menos y 250 a lo más del punto designado (art. 114, C. penal) y que dura de 6 meses y un día a 2 años y cuatro meses por estar en el grado mínimo.

Esta teoría sin embargo, no puede sostenerse con plena seguridad; pues el Tit. IV, Lib. I del Cod. Civil que comprende los artículos 42 al 107 nunca ha entrado en vigor en las Islas Filipinas, y la ley de matrimonio vigente (la Orden general No. 68 promulgada por el Gobernador militar de las I. F. el 18 de Dic. de 1899) no reconoce ninguna distinción entre matrimonios *dispensables* y *no dispensables*, pues el Estado no quiso establecer ninguna institución o investir de autoridad a alguna persona que tenga la facultad de dispensar en los casos en que, según las leyes españolas, procedía la dispensa.

De ahí que tampoco tiene valor legal sino meramente académico, la expresión *impedimento no dispensable* en el tantas veces citado § 1.º del art. 479, C. P.

Desde luego, no cabe duda alguna en cuanto a la aplicabilidad de la frase "*Matrimonio prohibido por la ley*," pues es indudable que se prohíbe por la ley el casamiento de la viuda en las circunstancias mencionadas.

Y bajo esta segunda teoría, que en nuestro sentir es la más aplicable al caso, surge una pregunta, no ya de la multa de 625 a 6.250 pesetas que indudablemente podría alcanzar al Párroco, sino de la *suspensión* en sus grados medio y máximo. (el tiempo comprendido en esta suspensión es de 2 años y un día a 6 años).

¿En qué consistirá esta suspensión del Párroco?—Dice el art. 39, C. P. *Cuando la pena de inhabilitación, en cualquiera de sus clases, y la de suspensión, recayeren en personas eclesiásticas, se limitarán sus efectos a los cargos, derechos y honores que no tuvieren por la Iglesia, y a la asignación que tuvieren derecho a percibir por razón de su cargo eclesiástico.*

Esta parte de la *asignación* ya no rige, puesto que el Estado no proporciona ninguna asignación a los Párrocos, como se hacía en la dominación española. Además, *los cargos derechos y honores* que ahora tienen los párrocos, les vienen de la autoridad eclesiástica; de tal suerte, que, en este particular, y supuesta la separación de la Iglesia y el Estado, la *suspensión* no tiene ningún efecto para con el Párroco.

Sin embargo, téngase presente que en la celebración del Matrimonio, (no como sacramento, sino como mero contrato civil que afecta también al Estado) el Párroco celebrante ejerce las facultades de un *cuasi funcionario público del Estado*, por aquello de que un matrimonio celebrado por un Párroco, en tanto es válido ante la ley civil, en cuanto es reconocido por el Estado.

Creemos pues, que, en cuanto al precepto legal de la *suspensión*, solo se le podría prohibir al Párroco (si faltase al art. 479, C. P.) celebrar casamientos que sean reconocidos por el Estado, dentro del periodo de su suspensión, que dura de dos años y un día a 6 años; es posible también que le condenasen a pagar la multa de P1.250.

Es de advertir que el art. 479 del Cód. Penal ya ha sido objeto de interpretaciones por la C. S. de las I. F. en cuanto a su vigencia; pero no en cuanto a la manera de imponer las penas allí prescritas contra los infractores.

P. R. A.



Crónica de Roma

PEREGRINOS PROTESTANTES EN EL AÑO SANTO.

Aunque parezca algo sorprendente es un hecho que gran número de protestantes han ido a Roma en peregrinación, durante estos meses que llevamos del Año Santo. ¡Y es que Roma sigue siendo aun el faro de luz esplendente, que brilla en medio de las densas nieblas de error y mentira en que se ahogan y asfisian las modernas sociedades!

Una quinta parte al menos de los peregrinos escandinavos que llegaron en peregrinación a Roma a fines del mes de Mayo eran luteranos; y, lo que es mas digno de admiración, estaban presididos por cuatro pastores luteranos. Interrogados por los periodistas, han dicho que su viaje a Roma en esta época tan santa del año no obedece a mera curiosidad, sino que desean asistir a alguna ceremonia de canonización y ver al Pontífice. ¡Cuán cierto es que el augusto Prisionero del Vaticano sigue siendo el Pastor universal de las almas, apesar de todos los pesares y de la cruda guerra que las sociedades secretas y la impiedad le hacen de continuo, pretendiendo denigrarle ante la faz del mundo!. ¡Por verle vienen a Roma los discípulos de aquel fraile apóstata que no se hartaba de calumniar al sucesor de Pedro! ¡Qué mudanzas y que ejemplos tan dignos de meditación reposada!

Añaden esos peregrinos protestantes que el movimiento de aproximación a la Iglesia Católica es cada vez mas vivo en sus países, hasta el punto de que antes de terminar el Año Santo será preciso organizar nuevas peregrinaciones a Roma.

Conviene hacer notar que hace mas de cuatrocientos años que de los países escandinavos no llegaba a la Ciudad Eterna ninguna peregrinación y desde luego es la primera vez que en Roma se reciben peregrinos protestantes. ¡El camino a Roma está abierto, y por el habremos de ver caminando confiados y alegres a los mismos que un día de él se alejaron sin causa justa ni motivo suficiente. ¡Sea el Señor loado y que ese retorno se realice cuanto antes!.

PEREGRINACION DE LA ARISTOCRACIA ESPAÑOLA.

El mismo día que entraba en Roma la peregrinación escandinava de que hablamos en el número anterior, llegó a Roma

una peregrinación formada por numerosos miembros de la aristocracia española, la mas rancia y la mas cristiana de todas las aristocracias.

En tren especial llegó la peregrinación de aristócratas y a esperarla a la estación fue un grupo numeroso de la colonia española en Roma. Forman parte de esa peregrinación miembros de las casas mas nobles de España, estando representadas casi todas las mas nobles familias de Aragón, Castilla y Cataluña.

MAS PEREGRINACIONES.

Ya en otra ocasión decíamos a nuestros lectores que las Crónicas de Roma tendrían que concentrarse durante este año en dar cuenta de las numerosas peregrinaciones que de fieles de todo el mundo llegarían a la Ciudad de los Pontífices, ansiosas de ganar las muchas indulgencias concedidas durante este tiempo de santificación y de perdón.

Y así es en efecto. Los periódicos y revistas de Europa y América que solemos consultar para escribir estas Crónicas están materialmente llenos de noticias de peregrinaciones de todos los países, lenguas y pueblos, que cada día llegan a la Ciudad Eterna ansiosas de besar el pié del Sucesor del Pescador de Galilea y Vicario de Cristo en la Tierra.

En la última decena de Mayo llegaron a Roma, procedentes de Tierra Santa, los peregrinos españoles, presididos por el Cardenal Primado, monseñor Reig, con el Patriarca de las Indias y el Obispo de Alicante. Esperaban en la estación a los peregrinos dos representantes del Comité del Año Santo.

También por esa fecha llegó la peregrinación de Vitoria, que también volvía de Tierra Santa, presidida por el obispo de Vitoria, Padre Zacarías Martínez. Inmediatamente después de su llegada comenzaron las visitas jubilares, recorriendo procesionalmente las calles de Roma, cantando himnos religiosos en castellano y en vascuence. Esta peregrinación ha ofrecido al Papa un precioso crucifijo, obra de los talleres eibareses.

También fue recibida por el Papa una peregrinación portuguesa, compuesta de 2,400 peregrinos, cuatrocientos de ellos sacerdotes. Asistió a la audiencia el Cardenal Mendes Bello y varios obispos.

“Felicítose Su Santidad del crecido número de peregrinos, lo cual sin duda alguna, producirá, dijo el Papa, un gran bien a Portugal, “pais glorioso sobre todo por lo que hizo en favor de la fe, abriendo nuevos caminos a la religión y dando a la Iglesia tantos misioneros y tantos santos, entre los que basta citar a San Antóniô.”

El Pontífice pasó después a examinar la situación política y social del mundo, diciendo que todas las naciones necesitan aho-

ra la paz y la tranquilidad y que el Papa pide a Dios para Portugal esos bienes, enviándole su bendición.

Terminó recordando al clero que cuide sobre todo de las almas, realizando para ello cualquier sacrificio, y que esté siempre sometido a la obediencia y a la disciplina de las autoridades eclesiásticas.

LOS ESCANDINAVOS Y LOS POLACOS ANTE EL PAPA.

Después de que hubieron salido de la presencia del Papa los peregrinos portugueses, fueron recibidos los quinientos peregrinos escandinavos de que hablábamos en una nota anterior y que iban presididos por sus respectivos Vicarios Apostólicos de Suecia, Noruega, Dinamarca e Islandia. La peregrinación ha regalado al Papa una magnífica colección de sellos de aquellos países.

Pronunció el Pontífice un magnífico discurso, expresando la grande alegría que sentía al ver a su derredor, como una prueba de la universalidad y catolicidad de la Iglesia, a tantos y tan buenos católicos de tan lejanos países, que un día se apartaran de la Comunión con la Cátedra de Pedro y que van ahora volviendo a la Casa de su Padre celestial.

Al día siguiente el Vicario Apostólico de Suecia celebró misa sobre la tumba de la Reina Cristina de Suecia, convertida al catolicismo antes de su muerte y enterrada en la Basílica Vaticana. Los peregrinos depositaron coronas de flores sobre la tumba de la que fuera su reina.

En ese mismo día, en que fueron recibidos los portugueses y escandinavos, fueron también recibidos en audiencia los peregrinos polacos que habían venido presididos por el Obispo auxiliar de Cracovia.

En un hermoso discurso recordó el Papa los sufrimientos de la heroica Polonia, a la que se complació en llamar cara y digna Hija de la Iglesia, y en la que florece una magnífica tradición de vida cristiana y de piedad. Aseguró a los Polacos, que siempre ha considerado y sigue aún considerando a Polonia como a su Segunda Patria. ¡Altísimo honor el de Polonia!

UN DISCURSO DEL PAPA SOBRE LA MODA.

En el número anterior de este Boletín publicamos unas cuartillas brotadas de la pluma autorizadísima del Ilmo. Sr. Delegado de Su Santidad en Filipinas y en las que se dan normas precisas y se recomienda la modestia en las modas. Sabemos que en todas las Iglesias parroquiales de Manila se ha dado lectura a una circular del Sr. Delegado sobre tan importante y

delicadísima materia. Y es que la moda en el vestir ha llegado a unos extremos verdaderamente absurdos e inmorales.

Para que nuestros lectores se convenzan, si no lo estuvieren ya de la importancia que a la campaña contra la *pornografía* en la moda se da en la Iglesia, vamos a copiar aquí parte del sermón o discurso que el mismo ROMANO PONTIFICE, AUTORIDAD SUMA EN MATERIA DE COSTUMBRES, ha dirigido recientemente a mas de DOS MIL mujeres católicas, que en peregrinación fueron a Roma.

Con motivo de la canonización de la Madre Sofia de Barat el Papa recibió en audiencia a una peregrinación de 250 religiosas del Sagrado Corazón, y posteriormente a 4,000 alumnas y ex-alumnas de esa Institución religiosa, fundada por Santa Magdalena Sofia de Barat.

Entre las peregrinas figuraban no pocas damas llegadas de América y de Australia, estando representadas todas las naciones de Europa.

Al lado del Trono pontifical estaban la Condesa de Caserta, la archiduquesa Inés de Toscana, las archiduquesas Margarita y Asunción de Austria y la señora de Mansilla, esposa del ministro de la Argentina.

En su discurso a estas numerosas peregrinas INSISTIÓ EL PONTIFICE EN LOS ESTRAGOS DE LA MODA, AÑADIENDO QUE SE HABIA VISTO OBLIGADO A CERRAR LAS PUERTAS DE SU CASA PATERNA A AQUELLAS DE SUS HIJAS, QUE, AUN SIENDO BUENAS, ESTABAN FALTANDO A UN SENTIMIENTO QUE ES INDISPENSABLE EN LA MUJER CHRISTIANA; LA MODESTIA". Estas son palabras de ROMANO PONTIFICE, y quien a ellas no quisiere atenerse dará muestras de que su catolicismo es mas nominal que real.

Añadió el Papa que no se arrepentía de ese rigor, porque si al principio hubo quien se sintió herido, después la medida fué acogida con general aplauso no solo por parte de los católicos si que también por los no católicos. "Os pedimos, continuó, que nos ayudeis A ESTA SANTA CRUZADA y vemos en vosotras, en vuestras compañeras, en vuestras amigas una multitud admirable y numerosa, admirablemente preparada para este nuevo combate. Que todas las alumnas y ex-alumnas del Sagrado Corazón se consagren a esta misión educadora, y entonces se obtendrán magníficos resultados. LA EMPRESA ES DIGNA DE VUESTRA EDUCACION Y DE LAS RELIGIOSAS QUE LA FORMARON".

Así termino el Papa y este humilde Cronista, al recoger aquí sus palabras de PADRE Y MAESTRO, se permite dirigir esas mismas palabras a las jóvenes todas de Filipinas educadas en nuestros centros católicos. Que Superiores, alumnas y ex-alumnas las mediten y rumien en silencio. ¡Cuán pronto deja-

ría la moda immodesta y descocada de existir entre nosotros, si nuestras ex-alumnas y alumnas de centros Católicos hicieran suyas esas palabras del Pontífice! ¡Y cuánto ganarían la modestia y la moralidad!

LA DIOCESIS DE FIUME.

Recientemente ha sido creada por el Pontífice la nueva diócesis de Fiume, ciudad famosa por el golpe del poeta aviador D'Anuncio. A fines de mayo fue publicada la bula creando la diócesis. Esta publicación ha creado grande entusiasmo entre los habitantes de la histórica ciudad, que hace ya siglos aspiraba a tal honor.

SEXTO CENTENARIO DEL CONCILIO DE NICEA.

Para la mayor parte de nuestros lectores no es desconocido el nombre de Nicea. Pocas ciudades hay en el mundo cuyo nombre tenga tan alto significado en los fastos de la Historia Eclesiástica. En esa ciudad se celebró el Primero de los Concilios Ecuménicos; y en ese Concilio se definió la Divinidad y consubstancialidad de Jesucristo y del Verbo con el Padre, quedando reducida a polvo la herejía de los arrianos, que con rapidez tan espantosa se iba propagando por la Iglesia de Oriente y Occidente.

El primero de los Concilios Ecuménicos celebrados en Nicea (fueron dos los que en dicha ciudad se celebraron) tuvo lugar en 325 o sea 1600 años hace.

En carta dirigida al Secretario de la Congregación "Pro Ecclesia Orientali" manifestaba el Pontífice cuán oportuno y justo sería que acontecimiento tan preclaro fuera celebrado.

"Cuánto nos interesamos Nós y la Sede Apostólica en ese asunto. lo puede comprender cualquiera que conozca aun medianamente la historia eclesiástica; porque, como prueban los documentos, el Concilio Niceno, reunido para combatir la herejía arriana, y para condenar y arrojar de la Iglesia a Arrio y a sus secuaces. si no se arrepentían, no fué convocado sino con el consentimiento del Papa Silvestre, representado por sus Legados, los cuales fueron los primeros en firmar las actas del Concilio, precisamente por ser representantes del Papa, aunque no eran sino simples sacerdotes.

"No hay que olvidar que el anatema contra los arrianos fué pronunciado por los Padres del Concilio en nombre de la Santa Iglesia Católica y Apostólica, y que la Sede Apostólica aprobó y defendió como propias las doctrinas definidas por aquel Concilio. También el Concilio Niceno decretó y sancionó muchas otras doctrinas acerca de la fe y de la disciplina eclesiás-

tica, como sobre el día de la Pascua, que decretó se debía celebrar en todas partes el mismo día, sobre la elección y consagración de los Obispos, sobre la penitencia pública, sobre los catecúmenos, sobre la usura; decretos todos que contribuyeron a reforzar la unidad de la iglesia y a consolidar la disciplina del clero y del pueblo.

“Ahora, querido hijo, Nós estamos convencidísimos de la oportunidad de explicar todo esto al pueblo, para que rindan el debido honor y las debidas gracias a Cristo Nuestro Señor y a la Cátedra de San Pedro....

“Llamados, por tanto, y consultados los hombres distinguidos y peritos en la Historia Eclesiástica en general, y en la de la Iglesia Oriental en particular; mira de qué manera se pueda celebrar tal Centenario, escogiendo a gente docta que con sus escritos y con su palabra ilustre debidamente el celeberrimo acontecimiento.

“Y Dios quiera que esta conmemoración sirva no poco, como ardientemente lo deseamos, para que los pueblos orientales, que el cisma tiene aún alejados de la Iglesia Romana, depuestos sus prejuicios, deseen y no en vano, la comunión de fe con Nós...”

COMISION ROMANA SOBRE ASUNTOS RUSOS.

El Romano Pontífice ha nombrado recientemente una comisión especial, que preside el Cardenal Tacci y que está encargada de los negocios religiosos que se relacionan con Rusia.

Esta nueva comisión es una sección de la Congregación “Pro Ecclesia Orientali”, que creara el Papa Benedicto XV, de feliz memoria. Sus miembros son él Cardenal Sincero, el obispo oriental Papadopulos y el Rdo. P. M. D’Herbigni, presidente del Instituto Pontificio Oriental.

UN DISCURSO DEL PAPA A LOS PEREGRINOS DE VALLADOLID (ESPAÑA).

Entre las numerosas peregrinaciones españolas que han llegado a Roma durante lo que va del Año Santo, una de las mas lucidas y numerosas ha sido la de Valladolid, presidida por el Arzobispo, Gandásegui y por el obispo de Segovia.

Los peregrinos valisoletanos fueron recibidos por el Santo Padre, asistiendo a la recepción los mencionados arzobispo y obispo, juntamente con el Embajador Español, cerca de la Santa Sede, marques de Villasinda.

Su Santidad empezó su discurso expresando su complacencia por las importantes peregrinaciones españolas que se anunciaban para los próximos meses y continuó diciendo:”

“De cualquiera parte del mundo que vengan los peregrinos de cualquiera parte del mundo que vengan a Nós los hijos de la gran familia cristiana alegran nuestro corazón; pero sin que nadie pueda ofenderse, podemos decir que cuando éstos son hijos de la fiel, generosa, noble, heroica y caballeresca España nos causan especial alegría. Es que se trata de aquella España para Nós siempre especialmente querida por su fidelidad e inquebrantable adhesión a la Santa Sede, por su piedad acendrada y su gran religiosidad; de aquella España que no sólo supo conservar entre sus hijos la fe y el amor a la Santa Sede, sino que, traspasando las fronteras y los mares, le llevó a otros continentes.

Esta piedad religiosa y adhesión nos constan, no sólo por las continuas informaciones de vuestro embajador ante Nós dignísimo representante de la ilustre España, sino últimamente también por la relación de los especiales enviados que ha poco partieron de nuestro Trono con la misión peculiar de hacer entrega de sus insignias a los dos nuevos Cardenales creados por Nós como prueba de amor a la España y a su piadoso, fiel, y caballeroso Soberano; ese Soberano que al venir a Roma para visitarnos en este mismo lugar supo con su conducta edificante y filial, atraerse la admiración y el aplauso, no solo de Roma, sino de todos los pueblos del orbe católico.

Nos faltaría tiempo para recorrer tantas grandezas en el orden religioso, científico y artístico, que son rica herencia de vuestros padres y forman la grande historia, vivida aún hoy por ese mismo pueblo español.

Ante esta ilustre representación de España, formada por dos esclarecidos Prelados de las diócesis de Valladolid y Segovia, y otras no menos ilustres personalidades de su provincia eclesiástica, nos es grato manifestar nuestro gozo al dirigir nuestra palabra paternal, dando gracias a Dios por concedernos siquiera estos momentos de íntima comunicación. Ha sido verdaderamente un motivo de solaz para nuestro corazón el haber ido saludando a todos, uno por uno, dándoos a besar el anillo y dejándoos el pequeño pero grato recuerdo de una medallita, que Nós hubiéramos deseado entregaros con nuestra propia mano a cada uno, y que en tal concepto queremos que recibáis, y no dudamos que conservaréis siempre como señal del amor de vuestro padre y Vicario de Cristo y recuerdo del Año Santo, singularmente rico en dones y gracias celestiales.

Nos es sumamente grato manifestaros nuestro agradecimiento no solamente por el óbolo generoso de vuestra caridad, que irá a parar a manos de tantos hermanos nuestros e hijos nuestros muy amados, los pobres menesterosos, que continuamente y con confianza ilimitada acuden a Nós en demanda de so-

corro, sino aun más por las pruebas de piedad con que habéis venido a patentizar vuestra fe, siendo la edificación de la ciudad con vuestros actos religiosos.

Antes de terminar de hablaros no podemos menos de haceros partícipes de nuestra muy cordial, paterna y apostólica bendición, que queremos se extienda a todos, y en primer lugar al católico Monarca y a su real familia, a los gobernantes, al pueblo español y España entera, a todas vuestras capitales, y ciudades, y villas, y aldeas, y caseríos; a los grandes y a los pequeños; a los niños y los ancianos y a los enfermos; a todos los que tengáis en la memoria y quisierais recordar en este momento, y a todos los objetos piadosos que llevéis con vosotros. Y ahora en prenda de todo, os damos nuestra apostólica bendición, facultando, encargando y comisionando a los párrocos aquí presentes para que con anuencia de sus respectivos Prelados, bendigan en nuestro nombre con apostólica bendición a sus respectivas parroquias, colegios, asilos y obras sociales."

Tanto al despedirse como al terminar el discurso, los peregrinos tributaron al Pontífice una calurosa ovación.

EL EX-CANCELLER MARX EN ROMA.

A fines de mayo llegó a Roma una numerosa peregrinación alemana, organizada por la "Asociación de la Defensa de la escuela". Entre los peregrinos de más viso que en dicha peregrinación han llegado a Roma figura el ex-canciller y candidato que fue a la presidencia de la Republica Alemana, Marx y su señora. También dicen que en dicha peregrinación han llegado cuatro parientes del Bto. Canisio, (hoy San Pedro Canisio), cuya canonización tuvo lugar días mas tarde de la llegada de la peregrinación.

LITUANIA Y EL VATICANO.

"L'Osservatore" de hacia fines de mayo anunciaba oficialmente que, por tener graves motivos de queja, la Secretaria de Estado del Vaticano, comunicó al Gobierno de Lituania que el encargado de negocios de ese pais no era persona grata.

En relación con este suceso y para que la opinión y juicio de nuestros lectores no sufra desviación alguna nos permitiremos notar lo siguiente.

Lituania es una república católica, eminentemente católica. Mas a raíz del concordato de Polonia con la Santa Sede, del que ya nos ocupamos en otra crónica, hubo algunos disturbios, originados por algunas objeciones que los lituanios tenían contra ciertos puntos del Concordato, del cual se creía que mediatizaba algunos de los intereses religiosos de la República de Lituania.

Tal estado de molestia y de disturbio fue muy pronto solventado. Las autoridades civiles de Lituania presentaron respetuosamente sus quejas al Santo Padre, quien no tuvo inconveniente alguno en dar las convenientes explicaciones, y de manifestar su paternal amor por sus hijos de Lituania.

En relación con estos pequeños incidentes el "English Catholic News Servic" llama la atención de sus lectores al hecho de ser Lituania una nación eminentemente católica, en el sentido al menos de que mas del OCHENTA por ciento de sus habitantes son católicos, siendo los restantes protestantes y judíos. El presidente de la República es católico y la mayoría de los miembros del *Sejm* o Parlamento son tambien católicos. Los tres partidos que forman esta mayoría parlamentaria son el partido de los Demócratas Cristianos, de la "Confederación de los aldeanos" y la "Confederación del trabajo".

Cuenta Lituania con una muy excelente facultad de Teología y de Filosofía en su Universidad nacional, y muchos otros profesores católicos enseñan en las otras universidades. La pequeña república cuenta con doce (12) High Schools católicos, en algunos de los cuales los profesores son religiosos. Tienen además los católicos dos diarios, el "Rytus" y el "Lietuva". Añadanse a esos dos diarios siete publicaciones semanales y ocho mensuales, netamente católicas.

FR. S. S. O. P.



Libros recibidos

NONNI—Aventuras de un jovencito islandés, por Jon Svenson, traducción al castellano por Eloino Nacar, con doce grabados.

Es una novela sumamente atractiva cuya lectura, una vez comenzada, difícilmente se deja de la mano. Narración ingenua que el mismo Noni hace de su viaje desde Islandia a Copenhague en Dinamarca. Lectura muy moral que se puede confiar a toda clase de personas.

Verdad es que se queda uno con la sospecha de si sería protestante el autor, al ver que, la madre de Noni, cuyos consejos y enseñanzas a su hijo antes de despedirse son tan santos, no menciona la santa misa ni la confesión y comunión ni oraciones a la Virgen María. Pero es lo cierto que, si el autor es o era protestante, ha sabido evitar con sumo cuidado cualquier frase o palabra que para el lector católico pudiera ser menos conveniente.

Aunque es verdaderamente agradable leer aquellas conversaciones y juegos inocentes que tuvo Noni con los niños de su edad en Copenhague, no puede uno explicarse cómo pudo Noni alternar tan graciosamente con aquellos niños cuya lengua parece que debiera serle casi completamente desconocida; a no ser que se suponga que durante una navegación tan accidentada y tan larga había aprendido algo Noni la lengua con los marinos dinamarqueses.

Por lo demás ¡rara avis!, en una novela relativamente larga, no hay ningún episodio ni lance de amoríos, y las únicas mujeres que se mencionan son la madre y la hermana de Noni, de sentimientos verdaderamente nobles y cristianos.

De la presentación del libro, no hay que decir nada, porque la Casa Herder es para eso de las privilegiadas.

Precio del libro—Marcos 3.25. Encuadernado en tela Marcos 4.60. Un dollar americano equivale a Marcos 4.20 de Alemania. Herder & Co. Editores. Friburgo de Brisgovia, Alemania.

MANNA QUOTIDIANUM SACERDOTUM, por Jacobus Schmitt. Por el título mismo de este libro y por estar escrito en lengua latina, se ve que es un trabajo dedicado exclusivamente a los Sacerdotes.

No se puede llamar simplemente un devocionario; los tres tomos de regular tamaño de que consta, hacen de esta obra un compendio *ad manus* de meditaciones muy buenas para cada día del año, extractadas generalmente del Evangelio y de varios pun-

tos de la sagrada Pasión, de la providencia divina para con los hombres y de los novísimos. Tiene también para cada día una oración devotísima para antes de celebrar y otra para después de la celebración.

El *apendice* donde están contenidas casi todas las oraciones y prácticas de la vida espiritual del sacerdote, es el mismo en los tres tomos, con paginación aparte de números romanos. (56 páginas tiene este apéndice)

Los tres tomos encuadrados 18 marcos, que equivalen a 22.50 francos de Suiza. El dollar americano equivale a 4.20 marcos alemanes.

Herder & Co. Libreros Editores. Friburgo de Brisgovia. Alemania.

BIBLIOTECA ROSALEDA, Novelas selectas para la juventud sin grandes complicaciones novelescas, con una sencillez encantadora compone José Ma. Folch y Torres sus novelas para delectación y enseñanza de los jóvenes. La última que acaba de aparecer traducida al español, número sexto de la Biblioteca, se titula *Una lágrima*. En ella se exponen dos caracteres que, por seguir una conducta inflexible, contrarían sus más vivos sentimientos, hasta que la fuerza de los hechos despeja el camino de su dicha como en premio a tanta abnegación. Una vez más felicitamos al editor barcelonés D. Luis Gili por el acierto con que selecciona y presenta los tomos de esta colección.

Véndese a *una peseta cada novela* (enviada por correo, pesetas 1'10). Suscripción a las seis primeras novelas, pesetas 6 (franco de portes).—*Luis Gili, Editor, Apartado 415, Barcelona, Córcega, 415.*

ESTRENAR SIN ENSAYOS—Sainete en dos cuadros y en prosa por *Alvar Domini*. Novena función de su "Teatro sin amorios"—1 peseta y 0.25 para el envío—Hijos de Gregorio del Amo. Paz—6 Madrid.

Es un sainete lleno de chistes de buena ley y cómicas situaciones, escrito para ser representado por seis hombres o niños y para ser leído con regocijo por toda clase de personas, pues a todos distrae y entretiene lo que esta escrito con mucha gracia y no carece de interés. Felicitamos a Alvar Domini que no nos engañó al prometernos en la primera función de su "Teatro sin amorios" sazonar sus obras con chiste culto sátira sana y sentimientos delicados.

¿QUE HACEMOS CON ESTOS TRAJES?—Quisicosa en un acto y en prosa salpicada de verso, por Alvar Domini—Octa-

va función de su "Teatro sin amorios—1 peseta y 0.25 para el envío Hijos de Gregorio del Amo. Paz—6 Madrid.

Vuelve Alvar Domini a echar sal y pimienta en esta que él llama quisicosa y es una piececilla muy amena en la que pasa revista, a cosas de estos tiempos. Aunque parece obra de carnaval es representable en cualquier época del año. Escrita para cinco hombres y una mujer puede ser representada solo por hombres.

UN VECINO DE ARRAIGO—Apunte del natural en un acto y tres cuadros por *Alvar Domini*—Séptima función de su "Teatro sin amorios"—1 peseta y 0.25 para el envío—Hijos de Gregorio del Amo.—Paz—6—Madrid.

Es un cuadrillo con bien estudiados personajes que ni hecho de encargo para una Fiesta del Arbol, pues inspira sentimientos de afecto a los árboles y propósitos de no causarles daño alguno, siendo grande el beneficio que al mismo tiempo causan en las almas los afectos que despierta en ellas su lectura.

Escrita para hombres y mujeres puede ser representada esta obrita solo por aquellos con sustituciones que el autor indica.

LA CARIDAD MAS DIFICIL—Comedia en dos actos y en prosa por *Alvar Domini*—Sexta función de su "Teatro sin amorios"—1 peseta y 0.25 de envío—Hijos de Gregorio del Amo—Paz—6—Madrid.

Brilla en esta comedia aquella delicadeza de sentimientos que resaltaban en *Nobleza obliga* y es tan entretenido y ameno el diálogo y se mueven con tanta soltura los personajes en los dos actos no largos que tiene esta comedia, que sin decaer un momento el interés se llega al desenlace, altamente moralizador.

Escrita para hombres y mujeres puede ser representada por mujeres solas variando lo que el autor señala.



A Los Sres. Anunciantes

El *Boletín Eclesiástico* agradecerá en el alma la ayuda de los Sres. Anunciantes que nos envíen sus anuncios.

Deben tener en cuenta los Sres. Anunciantes que la suscripción al BOLETIN ECLESIASTICO es OBLIGATORIA PARA TODO EL CLERO DE FILIPINAS, y que por consiguiente los anuncios han de ir hasta el último rincón del Archipiélago donde estarán sobre la mesa en los Conventos a los que acude el pueblo todo por sus asuntos religiosos.

Tienen pues los anuncios publicados en el BOLETIN ECLESIASTICO excepcionales garantías de ser leídos y comentados en todo Filipinas.

Debemos no obstante advertir que no admitiremos, como se deja entender, aquellos anuncios que no están dentro del caracter religioso y serio de la revista. Los anuncios más propios del BOLETIN ECLESIASTICO son aquellos que se relacionan con el culto y Clero, con la enseñanza, con la predicación... &

TARIFA DE PRECIOS.

- a) Páginas supletorias:
- | | |
|--------------------------|--------|
| página entera | ₱20,00 |
| media página | 12,00 |
| un cuarto de página..... | 7,00 |
| profesionales | 2,00 |
- b) Interior de la cubierta:
- | | |
|--------------------------|-------|
| página entera | 25,00 |
| media página | 14,00 |
| un cuarto de página..... | 8,00 |
- c) Exterior de la cubierta:
- | | |
|--------------------------|-------|
| página entera | 30,00 |
| media página | 16,00 |
| un cuarto de página..... | 9,00 |

No se admiten anuncios dentro del texto. Para los anuncios se incluirán páginas supletorias en papel más ordinario. Para los anuncios anuales se hará la rebaja del 10%. El pago será por adelantado o después del primer anuncio.

FABRICA DE BALDOSAS MOSAICAS Y TUBOS DE CEMENTO DE C. TUASON E HIJOS

Calle Agno Nos. 1174-1188 Malate, Manila
PARA INFORMACIÓN DIRÍJASE: C. TUASON E HIJOS